

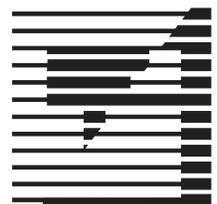


UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORACIÓN No. 8727-08
A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA DE CONTADURÍA

Tratamiento fiscal de las devoluciones en materia del impuesto al valor agregado en una persona física del sector autotransporte de carga federal.

Tesis
Que para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría
Presenta:
Michelle Amezcua Cerda

Asesor:
L.C. Jesús Hernández Ibarra.



Uruapan, Michoacán., 26 de septiembre de 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano para guiarme siempre en el camino, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

Papá y Mamá

Por compartir su amistad y brindado todo su apoyo incondicional, durante los años que estuvimos juntos.

A mis amigos

Por enseñarme tanto de la profesión como de la vida, impulsándome siempre a seguir adelante y compartir sus mejores conocimientos y experiencias con la finalidad de lograr mi superación como estudiante y como persona.

A mi jefe y asesor de tesis Dr. Jesús Hernández

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A Dios

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

NOCIONES BÁSICAS DEL IVA

1.1	Las contribuciones en México.....	10
1.1.1	Impuestos.....	11
1.1.2	Aportaciones de seguridad social.....	13
1.1.3	Contribuciones de mejora.....	13
1.1.4	Derechos.....	13
1.2	Antecedentes de los impuestos.....	14
1.2.1	Antecedentes y evolución de la ley del IVA en México.....	15
1.2.2	Ley del impuesto al valor agregado.....	15
1.3	El impuesto al valor agregado y sus elementos.....	17
1.3.1	Sujetos del impuesto.....	17
1.3.2	Objeto del impuesto.....	17
1.3.3	Base del impuesto.....	18
1.3.4	Tasa del impuesto.....	19
1.3.5	Tasa 0.....	19
1.3.6	Exenciones del impuesto.....	21

1.4	Características del impuesto al valor agregado.....	23
1.5	Traslación del impuesto.....	24
1.6	Causación del impuesto.....	24
1.7	Pago del impuesto.....	26
1.8	Retenciones del impuesto.....	27
1.8.1	Tasas de retención del impuesto al valor agregado.....	28

CAPÍTULO II

ACREDITAMIENTO, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

2.1	Formas de recuperar un saldo a favor.....	30
2.2	Acreditamiento.....	31
2.3	Compensación.....	32
2.4	Devolución.....	32
2.5	Mecánica de determinación.....	33
2.5.1	Caso 1 Acreditamiento de saldos a favor de IVA.....	33
2.5.2	Caso 2 Compensación parcial de saldo a favor de IVA.....	34
2.5.3	Caso 3 Devolución de saldo a favor de IVA.....	35
2.6	Formatos y avisos.....	36
2.7	Obligaciones fiscales.....	38
2.8	Infracciones fiscales.....	40

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO FISCAL DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE

3.1	Concepto del sector transporte	44
3.2	Régimen de tributación del sector autotransporte.....	45
3.3	Tratamiento fiscal del ISR	46
3.4	Facilidades administrativas para el sector autotransporte.....	48
3.5	Definición de personas físicas y personas morales.....	59
3.6	Ingresos.....	60
3.6.1	Ingresos por autotransporte.....	60
3.7	Deducciones autorizadas.....	61
3.7.1	Requisito de las deducciones autorizadas.....	62
3.7.2	No deducibles.....	69
3.8	Determinación del pago provisional.....	77
3.9	Procedimiento del cálculo del pago provisional.....	77
3.10	Saldo a favor.....	79

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO

4.1	Metodología.....	80
4.2	Objetivo de la investigación.....	80
4.3	Características de la empresa y Jerarquía.....	81
4.4	Control en los procesos contables para la devolución del IVA.....	82
4.5	Declaraciones.....	83
4.6	Formatos para devolución.....	86
4.6.1	F3241.....	88
4.7	Anexos para devolución.....	90
4.7.1	Anexo A “Origen del saldo a favor”.....	92
4.7.2	Anexo 7A “Integración del impuesto al valor agregado y retenido”.....	92
4.7.3	Anexo 7” Determinación del saldo a favor del IVA”.....	94
4.8	Otra documentación anexa.....	102
4.8.1	Papeles de trabajo.....	102
4.8.2	Comprobantes fiscales digitales por internet.....	103
4.8.3	Estado de cuenta bancario.....	103
4.8.4	Reportes auxiliares contables.....	104
4.8.5	Pólizas contables.....	106
4.9	Proceso de envío de solicitud de saldo a favor del IVA.....	107

4.10	Conclusión del proceso de la solicitud de saldo a favor del IVA.....	116
4.11	Plazos.....	119
4.12	Requerimiento de devolución y plazos.....	119
4.13	Solventación de Requerimiento.....	120
4.14	Proceso de envío de contestación de requerimiento.....	125
4.15	Conclusión de Tramite de devolución de IVA.....	126

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍAS

INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo de investigación indagará acerca de la necesidad que tiene el contribuyente hoy en día de poder recuperar sus saldos a favor a través de cualquier forma que establece la ley del impuesto al valor agregado, las cuales se estudiarán más adelante, de acuerdo a las disposiciones y lineamientos legales vigentes, estudiando desde las bases, beneficios y el tratamiento Fiscal necesario de este impuesto para llevar a cabo finalmente un caso práctico sobre una de las formas de recuperación más complejas actualmente que es la devolución del IVA, especificándonos en una persona física del sector autotransporte de carga federal, siguiendo los parámetros que requiere una solicitud de devolución para obtener así la devolución del saldo a favor correspondiente.

El interés de esta investigación es profundizar sobre el sistema de tributación que existe hoy en México, las leyes siempre están en constante cambio y la metodología del trabajo va adecuándose de acuerdo a estos lineamientos.

En la actualidad la mayor parte de la sociedad quiere incorporarse a la formalidad, es decir quiere formar parte del sistema tributario mexicano y gozar de los beneficios que trae consigo, al ser parte de este no todos los contribuyentes ya sean personas físicas o personas morales conocen de los tratamientos fiscales en especial y en general el sistema contable y administrativo.

En Uruapan una de las actividades más preponderantes es la comercialización del aguacate y otras frutas por la región en la que nos encontramos, por eso es que el servicio de fletes es muy demandado en esta zona y cada vez más, hay personas que se dedican a esta actividad o las mismas empresas que ya están establecidas están creciendo mucho, considero una gran oportunidad y beneficio para estos contribuyentes del sector del autotransporte de recuperar el Impuesto al Valor Agregado ya que todos sus ingresos, al menos la mayor parte están gravados a la tasa del 0% a comparación con los egresos que realizan todos están gravados a la tasa del 16%, lo que les genera un saldo a favor de IVA constantemente y que pudiera recuperarse, llevando a cabo el procedimiento correspondiente para una solicitud de devolución.

Actualmente el sistema tributario ha tenido una evolución tecnológica, es decir, los servicios al contribuyente en su mayoría son electrónicos, esto con la finalidad de que se agilicen y sean más prácticos los tramites, que son cada vez más innovadores por las actualizaciones de las plataformas que ha estado implementando el servicio de administración tributaria, en esta investigación me parece muy relevante y es otro de los objetivos conocer la modalidad en la que ahora se presenta una solicitud de devolución para el contribuyente que se estudiara en este caso, ya que ha estado cambiando radicalmente.

CAPÍTULO I

NOCIONES BÁSICAS SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En este primer capítulo estudiaremos desde los antecedentes del impuesto, hasta la tributación actual que mantiene dicho impuesto, conociendo sus fundamentos que nos hacen contribuir de tal manera, así como sus clasificaciones, características, sujetos obligados, objeto, base, tasas, momento de traslación y causación, pago, declaración y retenciones sin dejar de estudiar brevemente la generalidad de los impuestos y contribuciones en México, con el fin de conocer un poco más sobre el impuesto y entrar en materia de las devoluciones sobre el impuesto al valor agregado.

1.1. LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

El Estado Mexicano es el encargado de obtener y administrar los recursos financieros del país; la forma principal de obtener dichos recursos es mediante la recaudación de impuestos, que se logra por medio de las contribuciones que son efectuadas por las personas físicas y morales de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que en su Art. 31 fracción IV nos dice que debemos contribuir al gasto público así de la Federación, del D.F. y Estado de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes

En relación al párrafo anterior debemos de saber que son las contribuciones: son las aportaciones en dinero o en especie que con carácter general y obligatorio deben hacer al Estado los particulares.

Las contribuciones constituyen la principal fuente de ingresos de todo el estado, las cuales se clasifican en Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos de los cuales nos hacen mención en el Art. 2 del CFF

1.1.1. IMPUESTOS

Impuesto proviene del latín “Impositus” que significa Tributo o carga y de acuerdo a la ley son las contribuciones que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica prevista por las mismas.

Los impuestos se clasifican en:

A) Directos e Indirectos

- **Directos:** son aquellos que gravan sobre el patrimonio, ingresos, riqueza o capital que afectan de forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación.
- **Indirectos:** son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final.

b) Reales y Personales

- **Reales:** son aquellos que recaen sobre sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella.
- **Personales:** son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos.

c) Generales y Especiales

- **Generales:** son aquellos que se establecen para recaudar los ingresos para satisfacer el presupuesto de egresos.
- **Especiales:** son aquellos ingresos para satisfacer el presupuesto, sino con una finalidad diferente, en ocasiones de carácter social, económico, etc.

d) Específicos y Ad-valorem

- **Específicos:** es aquel que se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravado.
- **Ad valorem:** es el que se establece en función del valor del bien gravado.

Ejemplos de estos impuestos son:

a) Impuesto Sobre la Renta (ISR)

b) Impuesto al Valor agregado (IVA)

c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

1.1.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado, estas aportaciones serian:

- a) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
- c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

1.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son las contribuciones a cargo igual de personas físicas y morales que se beneficien de obras públicas.

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

1.1.4. DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, existen 19 secretarías las cuales son las encargadas de brindarnos estos derechos, algunas son:

- a) Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- b) Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c) Secretaría de Salud
- d) Secretaría de la Defensa Nacional
- e) Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- f) Secretaría de Economía, etc.

1.2. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

En México los gobiernos han modificado las leyes fiscales conforme a los principios de la constitución: equidad, proporcionalidad y legalidad. El estado dispone de recursos, entre otros, para obras y prestar servicios a la colectividad, procurando una mejor distribución de la riqueza.

Los principios fundamentales de todo orden jurídico se encuentran establecidos a través de lineamientos generales de la constitución, la cual establece para todos los ciudadanos la libertad para poder elegir a sus representantes y asimismo poder definir quién o quienes serán las personas que llevarán la representación del país.

Los pronunciamientos de la constitución tienen como propósito fundamental fijar límites al estado y establecer directrices en lo político y lo social. Las normas constitucionales perfeccionan y detallan el estudio de la tributación en México.

1.2.1. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LA LEY DEL IVA EN MÉXICO

A través del tributo, se posibilita que solo se llame a contribuir para el financiamiento del gasto público a quien detenta capacidad contributiva y sólo dentro del límite de la misma.

Lo que conocemos actualmente como IVA, en las antiguas civilizaciones como la egipcia y ateniense, existía como un impuesto a las ventas.

1.2.2. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En 1969 se hizo un intento por parte de la administración fiscal de implementar en México un impuesto al valor agregado, el cual se encontraba inserto en la ley del impuesto federal sobre los egresos; en este proyecto eran incorporados al sistema de valor agregado los impuestos sobre ingresos mercantiles y del timbre.

Fue así que la ley del impuesto al valor agregado, expedida por decreto del congresos de la unión, de fecha 22 de diciembre de 1978, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de diciembre de 1978, entro en vigor hasta el 1 de enero de 1980, prácticamente tardo un año ser aplicada en la realidad, pues se dejó ese lapso como una etapa de acoplamiento para que los contribuyentes se enteraran y familiarizaran de la mecánica del impuesto y para alcanzar positivos resultados en la vida administrativas de ese gravamen.

Dicha ley trato de una coordinación fiscal la cual consistía en una distribución de los ingresos con los estados, se incrementó la tasa impositiva del ISR y aparece el IVA,

el cual es un impuesto indirecto al consumo, tiene sus debilidades por ser fácil de hacer exenciones.

La razón por la que se implanto un impuesto al valor agregado en México, fue la necesidad de actualizar y modernizar sus sistemas de imposición, fortaleciendo su principal fuente de ingresos tributaria que es el ISR.

Los cambios más importantes que se han registrado en el IVA desde la fecha de entrada en vigor hasta nuestros días son los siguientes:

- En 1981, segundo año de su observancia, se reducen las exenciones en los diversos actos u operaciones que generan el gravamen, para darle más generalidad en su aplicación.
- 1983, con el inicio de su tercer año de vida institucional aumenta la tasa general del 10% al 15%, y surge la tasa especial del 6% para gravar ciertos artículos o actos que estaban exentos, incluyéndose importaciones de bienes para ser consumidos en la zona fronteriza de nuestro país en una franja de 20 kilómetros contigua a la línea fronteriza con los estados unidos, con Belice y Guatemala; así mismo surge la tasa especial del 20% sobre su base para ser aplicada a ciertos artículos o bienes gravados, considerados como suntuarios o de lujo.
- En 1991, nuevamente regresa la cuota general del 10%.
- En 1995 se vuelve a restablecer la cuota del 15%.
- A partir de 2002 el IVA se paga cuando se cobra.
- En 2011 se incrementa al 16%
- En 2015 se incrementa al 16% en las zonas fronterizas

1.3. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SUS ELEMENTOS

El IVA se aplica al consumo y está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación. Es aplicable a los consumidores en todo el territorio nacional, y grava los consumos o gastos que se efectúen por bienes o servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

Sus elementos son:

1.3.1. SUJETOS DE IMPUESTO

Las personas físicas y las personas morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes o servicios.

1.3.2. OBJETO DEL IMPUESTO

La realización en territorio nacional de los actos o actividades mencionadas anteriormente.

1.3.3. BASE DEL IMPUESTO

La base del impuesto es el precio sobre el cual se calcula el IVA.

De acuerdo con la ley del IVA en el artículo 12 establece:

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerara como valor el precio de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquiriente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En la prestación de servicios la base del impuesto será el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren, a quien reciba el servicio, por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En el uso o goce temporal de bienes la base del impuesto será el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce, por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En importación de bienes tangibles, la base del impuesto será el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de este último gravamen de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

1.3.4. TASA DEL IMPUESTO

Una vez que el contribuyente sujeto del impuesto ha determinado la base del impuesto, solamente le queda aplicar la tasa para conocer el impuesto a pagar.

La tasa es el porcentaje aplicable a la base del impuesto para efectos de determinar el monto del impuesto a pagar.

En la ley del IVA se consideran las siguientes tasas de impuesto para el ejercicio 2016:

- Tasa general del 16%
- Tasa del 0% para ciertos actos
- Exentos

1.3.5 TASA AL CERO

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes

Enajenación de:

- animales y vegetales
- medicinas de patente y productos destinados a la alimentación
- agua y hielo
- ixtle, palma y lechuguilla
- maquinaria y equipo agrícola y embarcaciones para pesca comercial

- fertilizantes y plaguicidas
- invernaderos hidropónicos y equipos de irrigación
- oro
- libros, periódicos y revistas

Prestación de servicios:

- servicios agropecuarios y pesqueros
- molienda de maíz o trigo
- pasteurización de leche
- invernaderos
- despepite de algodón
- sacrificio de ganado y aves
- reaseguros
- agua de uso domestico

Arrendamiento de maquinaria agrícola, embarcaciones pesqueras, invernaderos y equipos de irrigación.

La exportación de bienes o servicios.

1.3.6. EXENCIONES DEL IMPUESTO

Exenciones por enajenación

- el suelo
- casa habitación, excepto hoteles
- libros, periódicos, revistas y derechos de autor
- bienes muebles usados
- billetes y premios de loterías, sorteos y concursos
- moneda
- partes sociales, acciones, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- Lingotes de oro al menudeo
- Enajenación de bienes entre residentes en el extranjero

Exenciones por servicios

- Comisiones y pagos por créditos hipotecarios
- Exención de IVA a afores y bancos, por comisiones y servicios para sistemas de retiros.
- Servicios gratuitos
- Enseñanza (escuelas)
- Transporte terrestre de personas en áreas urbanas o en zonas metropolitanas.
- Transporte marítimo internacional
- Seguros agropecuarios y de vida, comisiones a agentes.

- Intereses por financiamientos
- Rendimientos de operaciones financieras derivadas
- Servicios a socios de agrupaciones diversas (partidos políticos, sindicatos, cámaras y agrupaciones agropecuarias, pesqueras o silvícolas, colegios profesionales y asociaciones o sociedades civiles científicas o culturales).
- Espectáculos públicos.
- Servicios médicos.
- Servicios médicos del gobierno
- Derechos de autor.

Exenciones por arrendamiento

- Casa habitación, excepto hoteles, casas de hospedaje y amueblados.
- Fincas agropecuarias
- Bienes de residentes en el extranjero que pagaron IVA por importación
- Publicaciones en libros, periódicos y revistas.

Exenciones de la importación de bienes y servicios

- Importaciones temporales, que no se consuman y tengan carácter de retorno.
- Equipajes y menajes.
- Bienes y servicios exentos o al 0%
- Donaciones al gobierno
- Obras de arte para exhibición pública
- Obras de arte importadas por el autor

- Oro
- Importación de vehículos para gobiernos, embajadas y consulados extranjeros y funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano.
- Importaciones temporales que se convierten en definitivas que ya pagaron el IVA.

1.4 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a)** El IVA es un impuesto indirecto, generalizado en toda la economía.
- b)** Es un impuesto real, ya que no tienen en cuenta las condiciones del sujeto pasivo, se aplica independientemente del ingreso que tenga.
- c)** Es un impuesto general porque grava todos los actos o actividades objeto de la LIVA, sin señalar específicamente alguna
- d)** Este impuesto establece exenciones
- e)** El IVA es un impuesto permanente porque no tiene un periodo de vigencias definido, lo que le otorga la característica de permanente.
- f)** El IVA es un impuesto periódico o instantáneo ya que puede gravar actividades, actos repetidos o actos accidentales.
- g)** Es un impuesto trasladable.

1.5. TRASLACIÓN DEL IMPUESTO

Al decir que el IVA es un impuesto indirecto, se hace referencia a que los contribuyentes no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.

En este orden de ideas se ha dado una clasificación común en materia fiscal a los momentos en que es afectado este impuesto, por ejemplo, el artículo 1 de la Ley del IVA se menciona que el contribuyente trasladará el monto que resulte de aplicar la tasa correspondiente, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, a este momento de causación se le llama traslación de IVA, y por lo tanto para fines fiscales IVA trasladado.

En sentido opuesto al IVA trasladado tenemos el Impuesto acreditable que se expone como aquel que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

1.6. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO

La causación del impuesto es el momento en el cual se materializa el hecho generador que da origen a la obligación tributaria; es decir, es el momento en el cual ocurre la operación económica que permite el nacimiento del impuesto.

La causación de IVA se puede dar:

En las ventas:

- Cuando se emita la factura o documento equivalente o,
- Se entregue la mercancía (a falta de factura o documento equivalente).

En los servicios:

- Al emitir la factura o documento equivalente;
- Al finalizar la prestación del servicio o,
- En el momento del pago o abono en cuenta.

En las importaciones:

- Al nacionalizar el bien.

En los juegos de suerte y azar:

- En la emisión del documento o instrumento que da derecho en la participación del juego de suerte y azar o,
- Al realizar la apuesta.

Es importante tener en cuenta que en el caso de algunos servicios, la causación se puede dar de maneras diferentes:

- En el servicio de transporte internacional de pasajeros tanto aéreo como marítimo, el impuesto se causa en el momento en el que se expida el ticket.

- En el servicio de telefonía, el impuesto se causa en el momento en el que se efectúe el pago de dicho servicio.
- En los seguros, el impuesto se causa cuando se emita la póliza, el anexo correspondiente o que otorgue el amparo o su renovación.
- En el caso de los coaseguros, el impuesto se causará en el momento en que la compañía de seguros emita la póliza, anexo o renovación de la misma.
- En los seguros de transporte, el impuesto se causará en el momento y con base en los certificados de seguro de transporte, que se expiden luego de los despachos de la mercancía.
- En los servicios generales en donde la superintendencia permita el fraccionamiento de las primas, el impuesto se causará cuando se expida cada uno de los certificados periódicos que emita la compañía de seguros en aplicación a la póliza original y con base en los mismos se calculará el impuesto.
- En los arrendamientos de bienes corporales muebles, el impuesto se causará al momento del pago del canon correspondiente.

1.7. PAGO DEL IMPUESTO

El contribuyente calculara su impuesto cada mes por lo que el pago se deberá efectuar mediante la declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

De acuerdo a las disposiciones publicadas en la resolución miscelánea en su artículo 7.2 podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DE RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 Y 2	Día 17 más un día hábil
3 Y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 Y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 Y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 Y 0	Día 17 más cinco días hábiles

1.8. RETENCIONES DEL IMPUESTO

Será obligatorio efectuar las retenciones del impuesto que se les traslade correspondientes a los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Personas morales que:
 - paguen honorarios o el arrendamiento de un bien a personas físicas.

-que adquieran desperdicios como consumo de su actividad industrial o su comercialización.

-paguen servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

-paguen servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean personas físicas.

III. Personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

1.8.1 TASAS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menos, en los casos siguientes:

- La retención se hará por **las dos terceras partes del impuesto** que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

-prestación de servicios personales independientes.

-prestación de servicios de comisión

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

- La retención se hará por **el 4% del valor de la contraprestación** pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales.

En este capítulo fue necesario e importante conocer de manera general las bases del impuesto al valor agregado desde sus inicios hasta la actualidad y cada uno de sus elementos en específico que se encuentran establecidos dentro de los lineamientos legales de nuestro sistema de tributación en México, conociendo una vez más ampliamente cada uno de los elementos y demás características que lo acompañan podemos iniciar con la mecánica de este impuesto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II

ACREDITAMIENTO, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

En este capítulo veremos las formas en las que el contribuyente puede recuperar un saldo a favor así como se comprenderá el significado de cada uno de los conceptos referidos al Acreditamiento, las compensaciones y las devoluciones, así como sus fundamentos legales, para así poder llegar a la mecánica de cómo es que se determina cada uno de ellos y los requisitos de forma para poder presentarse y finalmente las obligaciones e infracciones que conllevan cada una.

2.1. FORMAS DE RECUPERAR UN SALDO A FAVOR

En relación al artículo 6° de la ley del impuesto al valor agregado:

“Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente”.

Es decir, la Ley del IVA nos establece las formas por las cuales podemos recuperar un saldo a favor que tengamos manifestado, ya sea acreditándolo en el IVA, Compensándolo contra otros impuestos o Solicitando su Devolución completa o por

el remanente que haya quedado en caso de que su hubiere echo una compensación anteriormente.

Podemos decir que hay dos tipos de Devoluciones:

- **De Oficio:** la autoridad fiscal efectúa la devolución del saldo a favor al contribuyente sin que este último lo solicite.
- **A Petición del Interesado:** el contribuyente efectúa la solicitud de devolución del saldo a favor o pago de lo indebido cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

2.2. ACREDITAMIENTO

Según el artículo 4° de la ley del impuesto al valor agregado:

“El Acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la ley la tasa que corresponda según sea el caso”.

Es decir cuando se tenga un saldo a favor de IVA declarado de periodos anteriores, este podrá ser disminuido del impuesto al valor agregado que le resulte a cargo en periodos posteriores hasta agotarlo.

2.3. COMPENSACIÓN

Según el artículo 23 del código fiscal de la federación:

“los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios”.

Es decir, el contribuyente podrá optar por pagar el impuesto federal propio o de retenciones por terceros que le resulten a cargo incluyendo los accesorios con un saldo a favor que tenga manifestado en sus declaraciones.

2.4. DEVOLUCIÓN

Según el artículo 22 del código fiscal de la federación:

“las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuara a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuara a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causo, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien traslado el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido

en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado”.

Es decir, el contribuyente podrá recuperar mediante una solicitud de devolución el impuesto por el cual hubiera realizado un pago indebido o del cual tuviera un saldo a favor, siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

2.5. MECÁNICA DE DETERMINACIÓN

2.5.1. Caso 1.- Acreditamiento de saldos a favor de IVA:

Determinación de los pagos del IVA y aplicaciones de los saldos a favor durante el primer trimestre del ejercicio 2016:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo
IVA Causado	\$ 25,000	\$ 28,300	\$ 27,000
Menos:			
IVA Retenido	0	1,067	1,067
Igual:			
IVA a Cargo	25,000	27,233	25,933
Menos:			
IVA Acreditable	21,000	29,000	23,500
Igual:			

IVA a cargo/favor	4,000	(1,767)	2,433
Menos:			
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores			1,767
Igual:			
IVA a Pagar	4,000	0	666

- El contribuyente opto por recuperar su saldo a favor a través del Acreditamiento.
- Es importante no perder de vista que el monto del saldo a favor del IVA y sus remanentes no generan actualización, pues para el procedimiento de Acreditamiento no existe ninguna disposición que lo señale.
- El Acreditamiento solo procederá hasta por el importe del IVA a cargo.

2.5.2. Caso 2.- Compensación parcial de saldo a favor de IVA:

Determinación de la compensación del saldo de IVA a favor del periodo contra ISR propio a cargo del periodo:

Concepto	Importe
Saldo a favor del IVA	\$ 25,175
Menos:	

Pago Provisional del ISR a cargo del contribuyente contra el que se hará la compensación.	18,110
Igual:	
Remanente del saldo a favor del IVA	7,065

- El contribuyente opto por recuperar su saldo a favor a través de la compensación

. 2.5.3. Caso 3.- Devolución de saldo a favor de IVA:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo
IVA Causado	\$ 45,000	\$ 28,300	\$ 37,000
Menos:			
IVA Retenido	0	340	580
Igual:			
IVA a Cargo	45,000	27,960	36,420
Menos:			
IVA Acreditable	31,600	75,000	23,500
Igual:			
IVA a cargo/favor	13,400	(47,040)	12,920
Menos:			

Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores			
Igual:			
IVA a Pagar	13,400	0	12,920
Situación	Debe pagarse	Como el contribuyente opto por la devolución, no puede acreditarlo en pagos posteriores.	Debe pagarlo

2.6. FORMATOS Y AVISOS

Acreditamiento

Cuando se elige esta opción, el contribuyente no debe realizar ningún trámite adicional, basta con elaborar un papel de trabajo en el que se lleve el control de las aplicaciones y remanentes de cada saldo generado, y únicamente se deberá

presentar la declaración del impuesto al valor agregado manifestando en el apartado correspondiente la cantidad que se acredita en el periodo.

Compensación

Previsto en el artículo 23 del Código Fiscal federal, Cuando se efectuó una compensación, el contribuyente deberá presentar el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al afecto se solicite en la forma oficial que para efectos se publique.

La regla 2.3.10 de la Resolución miscelánea, nos establece que:

Para los efectos del artículo 23 del CFF, el aviso de compensación se presentará a través del Portal del SAT, acompañado, según corresponda, de los anexos A, 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 5, 6, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A y el FED.

La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse en términos de la regla 1.6., o enviarse a través del Portal del SAT, de acuerdo con los siguientes plazos:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DE RFC	DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE HUBIERE EFECTUADO LA COMPENSACIÓN
---	--

1 Y 2	Sexto y Séptimo día siguiente
3 Y 4	Octavo y Noveno día siguiente
5 Y 6	Décimo y Décimo Primer día siguiente
7 Y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día siguiente
9 Y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día siguiente

El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en el portal del sat.

Devolución

La regla 2.3.4 de la Resolución miscelánea, nos establece que:

Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF y la regla 2.3.9., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED, disponible en el Portal del SAT, acompañado de sus anexos 7 y 7-A, según corresponda.

2.7. OBLIGACIONES FISCALES

El artículo 32 de la ley del impuesto al valor agregado en su fracción tercera nos establece que:

- Se deberán expedir y entregar comprobantes fiscales que amparen cada una de las operaciones efectuadas

- y además para efectos de este artículo se deberá cumplir con los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que nos establece como requisitos los siguientes:
 - RFC, Régimen fiscal y Domicilio Fiscal
 - Folio y sello digital de sat y del emisor
 - lugar y fecha de expedición
 - RFC del receptor
 - Descripción de la operación
 - Valor unitario
 - Importe total de la operación

La regla 2.3.11 de la Resolución miscelánea, nos establece que:

- Para los efectos de los artículos 23 y 22 del CFF y 6 de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor y presentado la DIOT, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

La regla 2.3.11 de la Resolución miscelánea, nos establece que:

- Para los efectos de los artículos 22, sexto párrafo y 22-B del CFF, el número de cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas debidamente

integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México que deberá proporcionarse en el FED, disponible en el Portal SAT, será la CLABE a 18 dígitos proporcionada por las instituciones de crédito participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que administra el Banco de México, mismas que se listan en el Anexo 1, rubro B, numeral 4.

2.8 INFRACCIONES FISCALES

Previsto en el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación en la fracción I:

- Se infraccionara por no presentar las declaraciones, solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos, no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de plazo.

Para efectos del artículo 81 fracción I se impondrán las multas siguientes:

- De \$ 1,240.00 a \$ 15,430.00, por no presentar declaraciones.
- De \$ 1,240 a \$ 30,850.00, por incumplimiento de requerimientos.
- De \$ 11,840.00 a \$ 23,660.00, por no presentar el aviso de compensación.
- De \$ 12,640.00 a \$ 25,300.00, por no presentar las declaraciones en medios electrónicos.
- De \$ 1,270.00 a \$ 4,050.00, en los demás documentos

Previsto en el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación en la fracción II:

- Se infraccionara por presentar las declaraciones, solicitudes, los avisos o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

Para efectos del artículo 81 fracción II se impondrán las multas siguientes:

- De \$ 920.00 a \$ 3,080.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.
- b) De \$30.00 a \$80.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.
- c) De \$170.00 a \$300.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.
- d) De \$620.00 a \$1,540.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.
- e) De \$3,780.00 a \$12,640.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.
- f) De \$1,120.00 a \$3,350.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.

- g) De \$560.00 a \$1,520.00, en los demás casos.

Previsto en el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación en la fracción VII:

- Se infraccionara por no presentar la información manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir.

Para efectos del artículo 81 fracción VII se impondrá la multa siguiente:

- De \$ 760.00 a \$ 7,780.00, por no asentar las razones en las que se determinó cantidad cero o saldo a favor.

Previsto en el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación en la fracción XVI:

- Se infraccionara por no proporcionar correctamente la declaración informativa de IVA retenido.

Para efectos del artículo 81 fracción XVI se impondrá la multa siguiente:

- De \$ 9,920.00 a \$ 19,840.00, por no presentar correcta la declaración informativa de IVA retenido.

En este capítulo se conoció la forma en la que el contribuyente puede recuperar un saldo a favor del impuesto al valor agregado, a través del Acreditamiento, compensación o la devolución, así como la mecánica de determinación de cada uno de ellos y los requisitos que se necesitan ,más adelante abordaremos el tema en específico de los requisitos, obligaciones y facilidades que tiene el sector de autotransporte en una persona física, para poder llevar acabo la recuperación de un saldo a favor, mediante una devolución.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO FISCAL EN EL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE

3.1. CONCEPTO DEL SECTOR TRANSPORTE

La ley de caminos, puentes y transporte federal señala una clasificación general del transporte que es la siguiente:

- **Autotransporte de pasajeros**

Es el servicio que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos.

- **Autotransporte de turismo**

Es el servicio que se presta en forma no regular destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés.

- **Autotransporte de carga**

Es el servicio del porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal.

Derivado de la clasificación anterior, el sector de autotransporte de carga federal será nuestro tema a tratar por lo cual a continuación daré un concepto más amplio para su comprensión:

El servicio de transporte de carga consiste en transportar de un lugar a otro una determinada mercadería, formando parte de una cadena de distribución (conocido como flete). Este traslado se realiza desde el punto de partida hacia el destino final de la mercadería, durante este trayecto puede pasar por lugares de embarque, almacenaje y desembarque.

3.2 RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE

Previsto en la ley del Impuesto Sobre la Renta en su Capítulo VII: de los COORDINADOS, nos establece que:

“Las personas morales y sus integrantes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga federal, les corresponde pagar impuestos y cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen Simplificado, siempre que no presten de manera preponderante sus servicios a otra persona moral que se considere parte relacionada”.

“Para los efectos de este Capítulo, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad”.

Los coordinados cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma

3.3 TRATAMIENTO FISCAL DEL ISR

I.-Calcularán y enterarán, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.

II.-Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la presente Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales. Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por el coordinado. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente. Las personas físicas o morales, que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales son integrantes, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, podrán optar porque cada coordinado de los que sean integrantes efectúe por su cuenta el pago del impuesto sobre la renta, respecto de los ingresos que obtengan del coordinado de que se trate, aplicando a la utilidad gravable a que se

refiere el párrafo anterior la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, tratándose de personas morales o la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma en el caso de personas físicas. Dicho pago se considerará como definitivo. Una vez ejercida la opción a que se refiere este párrafo, ésta no podrá variarse durante el periodo de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada. La opción a que se refiere este párrafo también la podrán aplicar las personas físicas o morales que sean integrantes de un solo coordinado.

III.- Efectuarán por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedirán las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello, así como el comprobante fiscal correspondiente.

IV.- Llevarán un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación. En el caso de las liquidaciones que se emitan en los términos del sexto párrafo del artículo 73 de esta Ley, el registro mencionado se hará en forma global.

V.- Expedir y recabar los comprobantes fiscales de los ingresos que perciban y de las erogaciones que se efectúen, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.

VI.- Proporcionarán a sus integrantes, constancia de los ingresos y gastos, así como el impuesto que el coordinado pagó por cuenta del integrante, a más tardar el 31 de enero de cada año.

3.4 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL SECTOR AUTOTRANSPORTE.

Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas

Los contribuyentes, personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del ISR, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio vigente que tengan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, deberán elaborar una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS, además de emitir el CFDI por concepto de nómina correspondiente.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2016 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del Artículo Noveno del Decreto, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2017, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a las personas físicas, morales o coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla anterior de esta Resolución, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales siempre que:

- El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.

- Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de carga federal a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga federal que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracciones IV y V de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 8 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla

Responsabilidad solidaria de los coordinados

Los coordinados que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

Cuentas maestras

Las personas físicas permisionarias del autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarias integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos efectuados en dichas cuentas coincidan con los registros realizados en la contabilidad de la empresa y con la liquidación que al efecto se emita a las permisionarias personas físicas.

Concepto de coordinado

Para los efectos de los artículos 72 y 73 de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada exclusivamente al servicio de autotransporte terrestre de carga federal, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte terrestre de carga federal. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de carga federal. Tratándose de centrales o paraderos de autotransporte que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte de carga federal y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte terrestre de carga federal y dichas centrales o paraderos no apliquen las facilidades contenidas en las reglas 2.1., 2.2. y 2.9. de esta Resolución.
- Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Donativos a fideicomisos constituidos con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán considerar como deducibles para efectos de dicho impuesto, los donativos que realicen a fideicomisos que constituyan organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal en instituciones de crédito del país, siempre

que cumplan con los requisitos que establece dicha Ley y se trate de proyectos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación de infraestructura, para operar en la actividad de autotransporte de carga federal.

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre de carga

En el caso de enajenación de acciones emitidas por personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que tributen en el Régimen de los Coordinados del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, que sean enajenadas por personas dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 126 de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a sus ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 22, 23, 72, cuarto párrafo y 126 de la citada Ley.

Para ello, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual éste cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá presentar un informe de las operaciones de enajenación de acciones por contador público registrado, con la información que para tal efecto determine el SAT.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

Para los efectos del artículo 72, fracción II, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través del coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado su aviso de opción para tributar a través de un coordinado y de actualización de actividades económicas y obligaciones, a que se refiere esta regla, no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida o no se modifiquen sus actividades.

Adquisición de combustibles

Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o

de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Declaración informativa de sueldos y salarios

Tratándose de la obligación de presentar la declaración informativa de sueldos y salarios a que se refiere la fracción X del Artículo Noveno del Decreto, a que se encuentran obligados los integrantes del coordinado, será el coordinado quien deberá cumplir con dicha obligación por cuenta de cada uno de sus integrantes, anotando para ello la clave del RFC de los integrantes personas físicas o morales, correspondientes.

Impuesto al valor agregado

Para los efectos del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.

IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual se le deberá incorporar el “Complemento de Liquidación”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través del coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades “Como integrantes de un Coordinado que pagará sus impuestos” e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla,

tendrán hasta 30 días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha de trámite 71/CFE contenida en el Anexo 1-A de la RMF e informar al coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Los coordinados dedicados al autotransporte terrestre de carga federal, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Información con proveedores del IVA

Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, tratándose de coordinados del autotransporte terrestre de carga federal que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

3.5 PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

Para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran.

Persona física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

Persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

Por ejemplo, en el caso de personas físicas existen varios regímenes de acuerdo con la actividad y el monto de los ingresos.

En el caso de personas morales, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro. (SAT, 2010)

3.6 INGRESOS

Para efectos del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se consideraran ingresos gravados por:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios
- Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes
- Importación de bienes o servicios

3.6.1. INGRESOS POR AUTOTRANSPORTE

Para efectos del artículo 2-A, Fracción IV de la ley del IVA.

La exportación de bienes o servicios, se consideraran a la tasa del cero.

Remitiéndonos al artículo 29 de La ley del Impuesto al valor agregado

“de la exportación de bienes y servicios”

Las empresas residentes en el país calcularan el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

De acuerdo al artículo 102 de la ley aduanera; se considera que la exportación consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

3.6 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

II. El costo de lo vendido.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes.

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

VII. Los intereses devengados

VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible.

IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan.

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

3.6.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos.
- II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la ley.
- III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.

VII. Que en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos y expida y entregue comprobante fiscal a quienes haya otorgado el préstamo.

VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73 y 17 (coordinados y SC, AC) y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco

de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante

IX. Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

Que en los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por

un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por

los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

XII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles.

XIII. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XIV. Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

XV. Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

XVI. Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de la Ley.

XVII. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de la Ley.

XVIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley

XIX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.

XX. Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley.

XXI. Que tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los mismos serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente

XXII. Que el valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en México, de contribuyentes residentes en el extranjero, de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

3.6.2 NO DEDUCIBLES

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones.

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

IV. Los gastos de representación.

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente

VI. Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 8 de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

X. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

XII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.

Tratándose de pagos por el uso o goce temporal de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$200.00, diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

XVI. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

XVII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 8 de esta Ley. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.

XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.

XIX. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 179 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se

excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

XXI. Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

XXII. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

XXIII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables excepto por lo previsto en la fracción XXXI de este artículo.

XXIV. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.

XXV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

XXVI. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

XXVII. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de esta Ley.

XXVIII. Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refiere el artículo 39 de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 25 de esta Ley.

Para los efectos de esta fracción, el monto total de las adquisiciones o de los gastos, se deducirán en los términos de la Sección III del Título II de esta Ley, siempre que se cuente con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo.

XXIX. Los pagos que efectúe el contribuyente cuando los mismos también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero.

XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

XXXI. Cualquier pago que cumpla con el inciso a), que además se efectúe por alguno de los conceptos señalados en el inciso b) y que se encuentre en cualquiera de los supuestos del inciso c):

a) Que el pago se realice a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente.

Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

b) Que el pago se efectúe por alguno de los siguientes conceptos:

1. Intereses definidos conforme al artículo 166 de esta Ley.

2. Regalías o asistencia técnica. También se considerarán regalías cuando se enajenen los bienes o derechos a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de

la Federación, siempre que dicha enajenación se encuentre condicionada al uso, disposición o productividad de los mismos bienes o derechos.

c) Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que la entidad extranjera que percibe el pago se considere transparente en términos del artículo 176 de esta Ley. No se aplicará este numeral, en la medida y proporción que los accionistas o asociados de la entidad extranjera transparente estén sujetos a un impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos a través de dicha entidad extranjera, y que el pago hecho por el contribuyente sea igual al que hubieren pactado partes independientes en operaciones comparables.

2. Que el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país o territorio donde se ubique la entidad extranjera.

3. Que dicha entidad extranjera no considere el pago como ingreso gravable conforme a las disposiciones fiscales que le sean aplicables.

Para los efectos de este inciso c), un pago incluye el devengo de una cantidad a favor de cualquier persona y, cuando el contexto así lo requiera, cualquier parte de un pago.

Los conceptos no deducibles a que se refiere esta Ley, se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte del costo de lo vendido.

3.7 DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL

Los contribuyentes que de conformidad con esta ley estén obligados a efectuar los pagos provisionales mensuales, será la diferencia entre el impuesto a su cargo; es decir el que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la ley.

En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

3.8 PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL

Esquematisando el procedimiento anterior para efectos del cálculo de pago provisional del IVA tenemos:

1) Primer paso:

Determinar la totalidad de los actos o actividades realizados en el periodo los cuales causaran un IVA a la tasa del 16% de conformidad con la ley.

Una vez teniendo la suma de los actos o actividades gravadas, se obtiene el impuesto causado del periodo.

2) Segundo paso:

Determinar la totalidad de los actos o actividades por las cuales me trasladaron el impuesto al valor agregado.

Se sumaran los montos correspondientes al IVA de dichos actos o actividades y se obtendrá el impuesto acreditable del periodo.

3) Tercer paso:

Determinar el IVA Retenido del periodo, conforme al total de los actos o actividades realizados.

Se sumara el total de las retenciones que serán a favor en contra del impuesto causado.

4) Cuarto paso:

Una vez determinados los importes totales, se realiza el cálculo para la presentación del pago provisional.

	Total impuesto causado
(-)	Total impuesto acreditable
(-)	Total impuesto retenido
(=)	Impuesto a cargo/ a favor
(-)	Acreditamiento (según sea el caso)
(-)	Compensaciones (según sea el caso)

3.10. SALDO A FAVOR

Una vez realizado el procedimiento para determinar si el impuesto al valor agregado será a favor o a cargo en el pago provisional del periodo correspondiente, en el caso que nos ocupa cuando resulte a favor, se tendrá manifestado el importe a favor en el acuse de la declaración una vez presentada, se podrá disponer de dicho saldo posteriormente en cualquiera de sus opciones: Acreditamiento, compensación o su devolución, y cuando este sea a cargo, se tendrá manifestado en la declaración con una línea de captura para hacer el pago correspondiente.

En este capítulo se analizó de manera concreta que es el sector autotransporte, en que régimen es en el que tributa, así como el tratamiento fiscal que debe de llevar y dentro de ello las facilidades que se le otorgan por pertenecer a dicho sector, los ingresos, las deducciones que puede llevar a cabo así como sus requisitos y finalmente la determinación y procedimiento del pago provisional para su presentación, donde nos llevara al saldo a favor para proceder con su recuperación, en este caso la devolución, que en el siguiente capítulo se llevara a cabo todo el procedimiento de una devolución del impuesto al valor agregado en una persona física de este sector.

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO

4.1 METODOLOGÍA

Para poder llevar a cabo el caso práctico fue sumamente importante haber conocido la teoría presentada anteriormente.

Actualmente la mayoría de los contribuyentes desconocen sobre los beneficios que les otorga la ley, principalmente por la falta de control que existe dentro de la operatividad de sus negocios, para ello desarrollaremos un caso práctico sobre una Solicitud del Impuesto al Valor Agregado en una empresa, en el sector Autotransporte de Carga Federal.

4.2 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

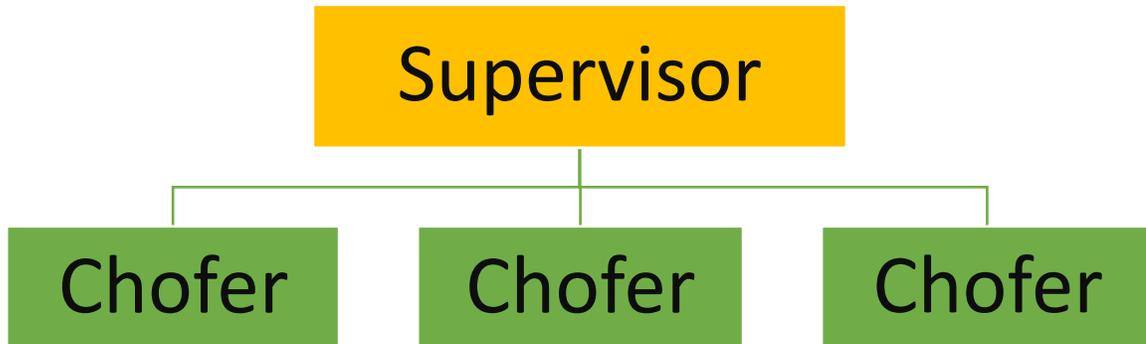
El objetivo de la investigación es darle a conocer al contribuyente los procedimientos y requisitos necesarios para poder recuperar constantemente los saldos a favor del impuesto al valor agregado.

4.3 CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA Y JERARQUÍA

Para iniciar con el trámite de la solicitud de devolución, necesitamos conocer antes las características principales de la empresa, las cuales vamos requerir posteriormente para completar los datos que se nos pedirán en el proceso del trámite.

- **Giro de la empresa:** Autotransporte de Carga Federal
- **Nombre comercial de la empresa:** Frost Refrigerados
- **Régimen de tributación:** Persona Física, Régimen de las actividades empresariales y profesionales.
- **Actividad económica:** Otro autotransporte foráneo de carga general
- **Razón social:** Fernando Ruiz Mendoza
- **Registro federal de contribuyentes:** RURF760630AM7
- **Curp:** RURF760630HMNZMG05
- **Domicilio fiscal:** Bosques, N° 10, Col. Libertad, Cp. 60170, Uruapan Michoacán
- **Banco de operatividad y clave interbancaria:** Banco del Bajío, 012345678910111213

JERARQUÍA DE LA EMPRESA



4.4 CONTROL EL LOS PROCESOS CONTABLES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IVA.

Al hablar de control en los procesos contables nos referimos simplemente en el hecho de llevar acabo un sistema interior dentro de cada empresa integrado por un plan de organización, deberes y responsabilidades para obtener una contabilidad exacta y confiable, estando siempre dentro de los lineamientos y disposiciones legales que se requieran.

El objetivo de llevar un control es facilitar el procedimiento de la solicitud de devolución, además de que evitaremos incurrir en algún error dentro del trámite, se evitaran problemas posteriormente con la autoridad en caso de que llegue a requerirle alguna otra información adicional y será más sencillo realizar la devolución para la persona encargada.

4.5 DECLARACIONES

El primer paso dentro del procedimiento y el más importante para iniciar el trámite de la solicitud es tener identificado el periodo por el cual se obtuvo el saldo a favor del impuesto al valor agregado, una vez definido el mes por el que se solicitara la devolución, hay que tener el acuse y la hoja de trabajo de la declaración del IVA, es importante considerar que si se manifestaron varias declaraciones se necesitaran las declaraciones normales y complementarias, así como las declaraciones informativas de operaciones con terceros.

Para el caso práctico, se ha analizado que el contribuyente Fernando Ruiz Mendoza, obtuvo en el mes de diciembre un saldo a favor del IVA por \$ 73,530.00, por el cual solicitaremos su devolución.

A continuación anexaremos los acuses antes mencionados que se van a requerir.



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: FERNANDO RUIZ MENDOZA
Nombre: RURF760630AM7

Hoja 1 de 1

Tipo de declaración:	Normal	Ejercicio:	2015
Tipo de periodicidad:	Mensual	Medio de presentación:	Internet
Período de la declaración:	Diciembre		
Fecha y hora de presentación:	27/01/2016 12:20		
Número de operación:	158301727		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a favor: 73,530

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.



DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2015	PERIODO	Diciembre
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	27/01/2016 12:20	NÚMERO DE OPERACIÓN	158361727

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**FORMULARIO SIMPLIFICADO
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

IMPUESTO COBRADO (IVA CAUSADO POR SUS VENTAS, SERVICIOS O ARRENDAMIENTO)	3,106
IMPUESTO PAGADO (IVA ACREDITABLE POR SUS COMPRAS Y/O GASTOS)	76,298
IMPUESTO QUE LE RETUVIERON	340
DATO INFORMATIVO	
INGRESO EXENTO	

**DETALLE DEL PAGO
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

A CARGO		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
A FAVOR	73,530	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
PARTE ACTUALIZADA		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
RECARGOS		¿O PTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES?	
MULTA POR CORRECCIÓN		CANTIDAD A FAVOR	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0	CANTIDAD A PAGAR	0
¿DESEA APLICAR ALGUNA COMPENSACIÓN O ESTÍMULO FISCAL?			



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.:	FERNANDO RUIZ MENDOZA
Nombre, Denominación o Razón Social:	RURF760630AM7
Fecha de Presentación:	27/01/2016
Hora de Presentación:	12:36
Folio de Recepción:	186825713
Número de Operación:	56869
Nombre del Archivo Enviado:	RURF14266959.dec
Ejercicio Fiscal:	
Periodo:	Diciembre
Tipo de Declaración:	Normal
Tamaño del Archivo:	1,530 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 28/07/2016 20:07:30

Cadena Original:

||10001=RUDM760630AM7|10021=2015|20001=19080|20002=186825713|40002=20160127|40003=12:36|161=1|261=1|561=12|100161=33|101261=476850|101361=0|101461=0|101561=0|101661=0|101761=0|101861=0|101961=0|102061=0|102161=0|102261=10053|102361=0|102461=0|102561=76296|102661=0|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||z7IbC0VUJUIMbTiiSYMdLSBVWQffclkaeXileYYzJ6Erg6ShpNrMJWhLjxUFcwMS7G/20o7BDDp7UDphiD2B=sxgtUU4RQGKIhbKOT4PEa/CjiMQX2FSbm9Mci2A+Km2V2VViqlLileRXoO06rvPJ+mzZj5B5+HZh0GVvKipO8=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos

4.6 FORMATOS PARA DEVOLUCIÓN

El primer paso del Trámite es descargar la aplicación F3241 “Registro de Solicitudes”, la siguiente aplicación la encontraremos en el portal del SAT;

1. www.sat.gob.mx
2. Información

3. Descarga de aplicaciones

4. Programa electrónico F 3241

The screenshot shows the SAT website home page. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). A navigation bar includes links for SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Declaraciones, Datos abiertos, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. A central green grid contains various service categories: Obligaciones, Legal, Pagos, General, Descarga de aplicaciones, and Terceros autorizados. A sidebar on the right features 'Inscríbete en el RFC', 'Mis cuentas', and 'Pregunta del día'. A search bar is located at the top right.

The screenshot shows the 'Descarga de software' page. It includes a header with the page title and a brief introduction. Below the introduction is a table listing software applications for download. A sidebar on the right contains social media icons and contact information for SAT.

Aplicación	Descripción
RU electrónico	Para la inscripción de cinco o más trabajadores de manera masiva con el mínimo de requisitos, así como de distintos sectores.
Declaración informativa de movimientos por el tráfico aduanero y comercio de mercancías de comercio exterior Regimen Escalar Versión actualizada 2011	Para capturar y presentar la información señalada en el artículo 16 de la Ley Aduanera, así como en la regla 2.3.1 de las Reglas de Procedimiento General en Materia de Comercio Exterior para 2011.
Programa electrónico F 3241 Versión actualizada 2010	Para la captura de los datos de los anexos electrónicos de las formas oficiales 32 y 41, así como para generar los archivos correspondientes.
Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital e aumentos de capital recibidos en efectivo IVA Versión actualizada 2011	Para capturar y presentar la información del aviso correspondiente al artículo 18-A de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Programa electrónico F 32... x +

sat.gob.mx/informacion_fiscal/software/Paginas/programa_electronico_f_3241.aspx

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Mapa del sitio | Índice temático | Glosario | English

Google® Búsqueda personalizada

SAT Trámites Información Comercio exterior Aduanas Declaraciones Datos abiertos Transparencia Sala de prensa Contacto

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > SOFTWARE > PROGRAMA ELECTRÓNICO F 3241

PROGRAMA ELECTRÓNICO F 3241

Nueva versión 2.6.1 del programa electrónico F 3241. En vigor a partir del jueves 09 de febrero de 2012.

Aviso muy importante.

Damos a conocer una actualización a la versión 2.6.1 del programa electrónico F3241, cuya vigencia inicia a partir del jueves 09 de febrero de 2012.

Esta nueva versión únicamente incluye actualizaciones al catálogo de Anexos, con el propósito de que los contribuyentes competencia de la ALAF de Los Cabos puedan utilizar el aplicativo sin problemas.

Es importante mencionar que en virtud de que no se realizó un cambio en la versión del programa, el SAT podrá recibir archivos encriptados generados con la versión 2.6.1 anterior.

Opción 1

Versión 2.6.1 (instalación completa), vigente a partir del jueves 09 de febrero de 2012.

- (46 MB) Kit de instalación del Programa electrónico F 3241 versión 2.6.1
- (8.349 KB) Manual de usuario
- (722 KB) Manual de instalación

Trámites
e-firma
Contraseña
Citas
Chat

Marca SAT
- 01 55 627 22 728 -

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/programas/F3241_11/KIT_F3241_V261_07FEB2012.zip

4.6.1 F 3241

El Formato se integra por dos secciones:

- F32 “Devoluciones”
- F41 “Compensaciones”

La sección que utilizaremos es el F32, el cual nos pide los datos principales sobre el contribuyente y la declaración en la que se obtuvo el saldo a favor del IVA, que llenaremos a continuación basándonos en los datos ya proporcionados anteriormente.

Primera parte del formato F32, "anverso"

Formato 32 V2.6.1: X

ANVERSO | REVERSO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE URUAPAN

TIPO DE SOCIEDAD: NO APLICA A 1 2A 2Abis 7 7A 7B 8 8bis 8A 8Abis 8B 8C 9 9bis 9A 9B 9C 10 10bis 10A 10B 10C 10D 10E 10F 11 11A 12 12A 13 13A 14 14A

INDIQUE SI ES LÍNEA AÉREA EXTRANJERA: NO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: RURF760630AM7 NOMBRE: FERNANDO RUIZ MENDOZA CURP: RURF760630HMNZMG05

CALLE: NO. Y/O LETRA EXTERIOR: Y DE:

ENTRE LAS CALLES DE: COLONIA: MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. URUAPAN CÓDIGO PCSTAL: 60170

LOCALIDAD: URUAPAN ENTIDAD FEDERATIVA: URUAPAN TEL: 5231648

CORREO ELECTRÓNICO: frost76@live.com.mx REGISTRO IMMEX: NO APLICA

ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS: OTRO AUTOTRANSPORTE FORANEO DE CARGA GENERAL

TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA:

TIPO DE DEVOLUCIÓN: I.V.A. CONVENCIONAL

ULTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL:

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES: DD/MM/YYYY

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

NOMBRE DEL BANCO: BANCO DEL BAJIO

NÚMERO DE CUENTA "CLABE": 012345678910111213

Segunda parte del Formato F32 "Reverso"

ANVERSO		REVERSO	
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE			
A. EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE:	SALDO A FAVOR		
B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN:	DEL 01/12/2015	AL	31/12/2015
C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN:	NORMAL		
D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN:	27/01/2016		
E. NÚMERO DE OPERACIÓN: **	158301727		
EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL	F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ:	DD/MM/YYYY	
	G. NÚMERO DE OPERACIÓN: **		
	H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:		
I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D:		\$73,530	
J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN:		\$0	
K. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I-J):		\$73,530	
<small>** El Número de Operación es un dato numérico que en el Acuse de Recibo de la Información de la Declaración que proporciona el SAT, en ocasiones, se identifica como Folio de Recepción.</small>			
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO			
MANIFESTÓ EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO LA AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES:	NO <input type="checkbox"/>		
MANIFESTÓ EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES:	NO <input type="checkbox"/>		
ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO			
ORIGEN DEL SALDO:	a PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
RFC:	RURF760630AM7	CURP:	RURF760630HMNZMG05
NOMBRE:	FERNANDO	APELLIDO PATERNO:	RUIZ
		APELLIDO MATERNO:	MENDOZA

4.7 ANEXOS PARA DEVOLUCIÓN

Como segundo paso del trámite tenemos los anexos, que es información adicional que requiere conocer la autoridad.

Se necesita llenar 5 Anexos:

1. Los tres primeros anexos se encuentran dentro del formato F32; **Anexo A, Anexo 7 y Anexo 7A** (los únicos que se habilitaran).



Anexo A	Anexo 8	Anexo 9	Anexo 10	Anexo 11	Anexo 14
Anexo 1	Anexo 8bis	Anexo 9bis	Anexo 10bis	Anexo 11A	Anexo 14A
Anexo 2A	Anexo 8A	Anexo 9A	Anexo 10A	Anexo 12	
Anexo 2Abis	Anexo 8Abis	Anexo 9B	Anexo 10B	Anexo 12A	
Anexo 7	Anexo 8B	Anexo 9C	Anexo 10C	Anexo 13	
Anexo 7A	Anexo 8C		Anexo 10D	Anexo 13A	
Anexo 7B			Anexo 10E		
			Anexo 10F		

2. Y los dos anexos faltantes los podremos encontrar en formato de Excel descargables; Anexo 7 y Anexo 7A en la página del SAT en la siguiente liga: http://sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Paginas/anexo.aspx

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP and SAT. A navigation menu includes 'SAT', 'Trámites', 'Información', 'Comercio exterior', 'Aduanas', 'Declaraciones', 'Datos abiertos', 'Transparencia', 'Salida prensa', and 'Contacto'. The main content area is titled 'ANEXOS PARA SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN' and lists several tax-related items:

- Anexo 2-A Impuesto al activo por recuperar de ejercicios anteriores
- Anexo 2-A-Bis Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores por recuperar
- Anexo 7 Determinación del saldo a favor de IVA
- Anexo 7-A Integración del impuesto al valor agregado retenido
- Anexo 8 Determinación del saldo a favor de ISR e Impac para el sector financiero contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes
- Anexo 8-Bis Determinación del saldo a favor del impuesto sobre la renta
- Anexo 8-A Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes
- Anexo 8-A-Bis Determinación del impuesto acreditable retenido

On the right side, there is a sidebar with 'Información relacionada' containing links for 'Trámites', 'e-firma', 'Contraseña', 'Cita', and 'Chc', along with social media icons and the SAT logo.

4.7.1 ANEXO A “ORIGEN DEL SALDO A FAVOR”

Este anexo únicamente lo encontraremos en el formato F32.

Es el anexo en el cual debemos de indicar de entre toda la serie de opciones que despliega, porque es que obtuvimos el saldo a favor del IVA.

ORIGEN DEL SALDO	
DESCRIPCIÓN	DATO ADICIONAL REQUERIDO
	ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR INTERPRETACIÓN LEGAL DEL CONTRIBUYENTE.
*	

Una vez seleccionada la opción correspondiente debemos de guardar la información para poder llenar un nuevo Anexo.

4.7.2 ANEXO 7A “INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y RETENIDO”

Para este Anexo necesitaremos de una hoja de trabajo donde se manifiesten todos los clientes a los que se les haya retenido el impuesto, indicando:

- Nombre o Denominación social
- RFC y
- Fecha en la que fue retenido el impuesto
- Cantidad retenida a cada cliente

Sumando al final todas las retenciones para obtener el total de las retenciones efectuadas en el periodo correspondiente.

Una vez obtenida la siguiente información daremos paso al llenado correspondiente al anexo en cada uno de sus formatos F32 y Excel.

Anexo 7A - F32

ANEXO 7A - INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO

RFC: **RURF760630AM7** DENOMINACION SOCIAL: **FERNANDO RUIZ MENDOZA** PERÍODO: **12/2015 - 12/2015**

INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO

RFC DEL RETENEDOR*	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL RETENEDOR	IMPORTE RETENIDO	FECHA DE LA ADQUISICIÓN*
▶ IMA800602KKA	INDUSTRIAS MARVES SA DE CV.	\$340.00	30/12/2015
*			

* Debe ser única la combinación: RFC del Retenedor + Fecha de Pago de la Adquisición

TOTAL RETENIDO: **\$340.00**

Nota: Si no realizó retenciones, deberá capturar un registro donde el valor del campo RFC DEL RETENEDOR se conforme de trece "X".

Eliminar Imprimir... Cerrar

Una vez llenado el anexo con los datos correspondientes, hay que asegurarnos de guardar la información para poder seguir con el siguiente anexo.

Anexo 7A – Excel

 **SAT**
Servicio de Administración Tributaria

ANEXO 7 A
HOJA DE TRABAJO PARA INTEGRAR EL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO RETENIDO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)
RURF60630AM7


SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SHCP

HOJA DE TRABAJO PARA INTEGRAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (2) FERNANDO RUIZ MENDOZA
REGISTRO IMMEX, EN SU CASO (3) NO APLICA
PERIODO (4) dic-15

INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO ACREDITADO

NUM (5)	RFC DEL RETENEDOR (6)	NOMBRE DEL RETENEDOR (7)	IMPORTE RETENIDO (8)
1	IMA800602KKA	INDUSTRIAS MARVES SA DE CV.	340
2			
3			
4			
5			

Una vez llenado este anexo, debemos guardarlo en una carpeta específica para nuestro trámite de devolución.

4.7.3 ANEXO 7 “DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA”

En este siguiente anexo necesitaremos con exactitud las cantidades de contabilidad que dieron origen al saldo a favor, tales como;

- Ingresos a tasa 0%
- Ingresos a tasa 16%

- IVA Causado del periodo
- IVA acreditable del periodo
- IVA retenido al contribuyente

Una vez que hemos obtenido la siguiente información podemos comenzar a llenar el anexo 7 en sus dos formatos F32 y Excel.

Anexo 7 - F32

Primer pestaña del anexo “Valor de los actos o Actividades del periodo”

ANEXO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA	
RFC: RURF760630AM7 DENOMINACION SOCIAL: FERNANDO RUIZ MENDOZA	
PERÍODO: 12/2015 - 12/2015	
A. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16%:	\$0
B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%:	\$19,410
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA GRAVADOS A LA TASA DEL 16% (A + B)	\$19,410
D. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 1%:	\$0
E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 1%:	\$0
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A GRAVADOS A LA TASA DEL 1% (D + E)	\$0
F1. SUMA DE IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS (A + D)	\$0
G. EXPORTACIONES (TASA DEL 0%)	\$0
H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 0%:	\$570,438
I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% (G + H)	\$570,438
J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	\$589,848
K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	\$0
L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	\$0
M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO (J + K + L)	\$589,848

Valor de los Actos o Actividades del Período IVA acreditable del periodo Saldo a favor del IVA determinado en el periodo Datos para determinar la proporción aplicada 1

 Guardar
  Eliminar
  Restaurar
  Imprimir...
  Cerrar

Segunda pestaña del anexo "IVA acreditable del periodo"

ANEJO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA			
RFC: RURF760630AM7 DENOMINACION SOCIAL: FERNANDO RUIZ MENDOZA	PERÍODO: 12/2015 - 12/2015		
N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	\$3,106		
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION (O1.01 - BIENES TANGIBLES , O1.02 - BIENES INTANGIBLES O2. - SERVICIOS)	\$0 \$0 \$0		
SUMA DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O1.01 + O1.02 + O2)	\$0		
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O)	\$3,106		
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$76,296		
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES INTANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$0		
R.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	\$0		
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICION DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$0		
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$0		
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + R.BIS + S + T)	\$76,296		
V. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DE LA LEY	\$0		
V.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES QUE SE UTILICEN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEAN OBJETO DE LA LEY	\$0		
W. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	\$0		
X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - V.BIS - W)	-\$73,190		
Y. PROPORCION UTILIZADA CONFORME A LOS ARTICULOS -5 Y 5B DE LA LIVA	0 . 0		
a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X * Y)	\$0		
b. IVA ACREDITABLE (U + a)	\$76,296		
c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE	\$0		
d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c)	\$76,296		
Valor de los Actos o Actividades del Período	IVA acreditable del periodo	Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo	Datos para determinar la proporción aplicada 1
Guardar	Eliminar	Restaurar	Imprimir...
			Cerrar

Tercer pestaña del anexo "Saldo a favor del IVA determinado en el periodo"

ANEXO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

RFC: **RURF760630AM7** DENOMINACION SOCIAL: **FERNANDO RUIZ MENDOZA** PERÍODO: **12/2015 - 12/2015**

e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 16%	\$3,106
e1. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 11%	\$0
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE	\$0
g. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO (e + e1)	\$3,106
h. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	\$340 <-- Se obtiene del Anexo 7A
i. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (d)	\$76,296
j. A FAVOR (h+i-g cuando g+f es menor que h+i)	\$73,530
k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	\$0
l. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k)	\$73,530

Valor de los Actos o Actividades del Período IVA acreditable del periodo Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo Datos para determinar la proporción aplicada 1

Guardar Eliminar Restaurar Imprimir... Cerrar

Cuarta pestaña del anexo “Datos para determinar la proporción aplicada 1”

ANEJO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

RFC: **RURF760630AM7** DENOMINACION SOCIAL: **FERNANDO RUIZ MENDOZA** PERÍODO: **12/2015 - 12/2015**

	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV TOTALES (I+II+III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	\$589,848	\$0	\$0	\$589,848
H. IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES O SERVICIOS	\$0	\$0	\$0	\$0
I. ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS ASI COMO LA ENAJENACION DEL SUELO, SALVO QUE SEA PARTE DEL ACTIVO CIRCULANTE	\$0	\$0	\$0	\$0
J. DIVIDENDOS		\$0	\$0	\$0
K. ENAJENACION DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO		\$0	\$0	\$0
L. ENAJENACION DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA PIEZAS DE ORO Y PLATA Y "ONZAS TROY"		\$0	\$0	\$0
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA		\$0	\$0	\$0
N. ENAJENACION A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		\$0	\$0	\$0
O. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	\$0	\$0	\$0	\$0
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS		\$0	\$0	\$0
Q. ENAJENACION DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES				
R. TOTAL (G+(H+I+J+K+L+M+N+O+P+Q))	\$589,848	\$0	\$0	\$589,848

Valor de los Actos o Actividades del Período IVA acreditable del periodo Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo Datos para determinar la proporción aplicada 1

 Guardar
  Eliminar
  Restaurar
  Imprimir...
  Cerrar

Una vez que se ha llenado la cuarta y última pestaña del anexo 7, guardaremos la información.

Con este anexo se ha completado el llenado de la solicitud en el formato F32, una vez lista toda la información podemos crear el archivo que se enviara en la solicitud de devolución en la opción “**crear archivo**”, que nos mandara una ruta en la que deseemos guardar nuestro archivo.



Anexo 7 – Excel

Primer parte del anexo “Valor de los actos o Actividades del periodo”

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)		PERÍODO DEL SALDO A FAVOR (2)		SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
RURF760630AM7		dic-15		SHCP			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO							
A LA TASA DEL 16%	A.	IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS (3)	0	A LA TASA DEL 0%	G.	EXPORTACIONES (9)	0
	B.	OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (4)	19,410		H.	OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (10)	570,438
	C.	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% (A + B) (5)	19,410		I.	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H) (11)	570,438
A LA TASA DEL 11%	D.	IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS (6)	0	J.	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I) (12)	589,848	
	E.	OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	0	K.	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (13)	0	
	F.	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 11% (D + E) (8)	0	L.	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO (14)	0	
				M.	TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L) (15)	589,848	

Segunda parte del anexo “IVA acreditable del periodo”

IVA ACREDITABLE DEL PERIODO					
N.	TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (16)	0	IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DEL MISMO. (27)	0	
O.	TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION:		V. BIS	IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICIONES DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES QUE SE UTILICEN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DEL MISMO (28)	0
	01 BIENES		V.	IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETOS DE LA LEY (29)	0
	01.01 TANGIBLES (17)	0	X.	IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETOS DE LA LEY (P - U - V - V BIS - W) (30)	-76,296
	01.02 INTANGIBLES (17 bis)				
	02 SERVICIOS				
	02.01 SERVICIOS (18)				
	SUMA DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION (O.01.01 + O.01.02 + O.02.01) (19)	0			
P.	TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N+O) (20)	0			

Q.	IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), PRESTACION DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (21)	76,296	Y.	PROPORCION UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4° Y 5C DE LA LEY DEL IVA (31)	0.0000
R.	IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES INTANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (22)	0	a.	IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X por Y) (32)	0
R. BIS	IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS (23)	0	b.	IVA ACREDITABLE (U - a) (33)	76,296
S.	IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICION DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (24)	0	c.	MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE (34)	0
T.	IVA PAGADO POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (25)	0	d.	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c) (35)	76,296
U.	TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q+R-BIS+S+T) (26)	76,296			

Tercer parte del anexo "Saldo a favor del IVA determinado en el periodo"

SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO					
e.	IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 16% (36)	3,106	i.	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (igual a d) (41)	76,296
e1.	IMPUESTO CASUADO EN EL PERIODO AL 11% (37)	0	j.	A FAVOR (g + i - f-g cuando g +f es menor que h + i) (42)	73,530
f.	CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE (38)	0	k.	DEVOLUCION INMEDIATA OBTENIDA (43)	0
g.	SUMA DE IMPUESTO CAUSADO (e + e1) (39)	3,106	l.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k) (44)	73,530
h.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (40)	340			

Cuarta parte del anexo “Datos para determinar la proporción aplicada 1”

DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCION APLICADA 1				
	I. GRAVADOS (45)	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (46)	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO (47)	IV. TOTALES (I + II + III) (48)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	589,848	0	0	0
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES	0	0	0	0
I. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DEL SUELO, SALVO QUE SEA PARTE DEL ACTIVO CIRCULANTE	0	0	0	0
J. DIVIDENDOS	0	0	0	0
K. ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO		0	0	0
L. ENAJENACIÓN DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO Y PLATA Y “ONZAS TROY”		0	0	0
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA		0	0	0
N. ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		0	0	0
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACIÓN	0	0	0	0
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS		0	0	0
Q. ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN IMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES		0	0	0
R. TOTAL (G - (H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q))	589,848	0	0	589,848

Con el llenado de este anexo se han finalizado los anexos en sus dos formatos, los cuales deberemos de guardar junto con el archivo que ya se ha creado para facilitar el envío de la solicitud.

El formato F32 y los Anexos que ya se llenaron con anterioridad, son requisitos indispensables que nuestra solicitud de devolución nos pedirá al momento de querer enviarla, si alguno de ellos está incompleto, no lo enviamos, tiene algún dato erróneo o la información manifestada esta alterada la solicitud de devolución será rechazada.

Por eso es importante tener un buen control en el sistema contable, ya que es nuestra fuente de apoyo y la información que le estamos brindando a la autoridad debe de ser precisa, de lo contrario puede ser requerida más información para comprobar el origen del saldo a favor, o ser rechazada en su caso.

4.8 OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA

Como se ha mencionado anteriormente los requisitos ya están completos, pero nunca esta demás anexar otra documentación comprobatoria a nuestra solicitud, así la autoridad no tendrá dudas sobre la información y será más rápido el proceso para la autorización de la devolución.

Toda la información sugerida requiere de hojas de trabajo que tendremos que elaborar apoyándonos del sistema de contabilidad.

Cabe mencionar que esta información no es de carácter obligatorio.

4.8.1 PAPELES DE TRABAJO

Es importante elaborar una cedula de ingresos donde se pueda observar la relación de depósitos durante el periodo correspondiente con los siguientes conceptos: Fecha, Folio de la factura, RFC, Cliente, Depósito en pesos, IVA retenido, IVA causado, Subtotal, Banco, Cuenta de Banco y Cruce con estado de cuenta así como en el siguiente ejemplo:

FERNANDO RUIZ MENDOZA RURF760630AM7												
DEPOSITOS DEL MES DE DICIEMBRE 2015												
FECHA	FOLIO	RFC	DESCRIPCION	DEPOSITO PESOS	TOTAL	IVA RET	IVA CAUSADO	SUB TOTAL	UTILIDAD/PERDIDA	BANCO	CUENTA	CRUCE
01/12/2015	377,378,380,381	ACM080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	132,684.80	132,684.80			132,684.80	451.20	BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-1
03/12/2015	397	TACJ7003162D5	JORGE LUIS TAMEZ CAVAZOS	12,655.99	12,655.99		1,745.65	10,910.34		BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-2
10/12/2015	382	ACM080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	34,032.00	34,032.00			34,032.00	875.20	BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-3
11/12/2015	384	EAV070416CJ3	EMPACADORA AVEHASS	29,000.00	29,000.00			29,000.00		BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-4
15/12/2015	383	ACM080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	34,755.20	34,755.20			34,755.20	1,734.40	BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-5
22/12/2015	385,386	ACM080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	68,413.60	68,413.60			68,413.60	572.00	BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-6
17/12/2015	387	EAV070416CJ3	EMPACADORA AVEHASS	29,000.00	29,000.00			29,000.00		BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-7
17/12/2015	390	MFR110810FC2	EL MUNDO DE LOS FRUTOS SA DE CV.	35,240.00	35,240.00			35,240.00		BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-8
28/12/2015	388,389	ACM080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	69,104.00	69,104.00			69,104.00	43.00	BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-9
28/12/2015	391,394,395,396	ACM080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	138,208.00	138,208.00			138,208.00	1,048.00	BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-10
30/12/2015	392	IMA800602KKA	INDUSTRIAS MARVES SA DE CV.	9,520.00	9,520.00	340.00	1,360.00	8,500.00		BANCO DEL BAJIO	O146434560201	C-11

4.8.2 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

Mejor conocidos como Facturas, Recibos o Carta Porte, son Comprobantes fiscales oficiales ante el SAT que permiten la comprobación de ingresos, egresos y propiedad, indispensables que debemos de anexar a nuestra solicitud para comprobar todos aquellos gastos e ingresos que tuvimos en el periodo correspondiente al que se obtuvo el saldo a favor.

Los CFDI'S deben de ser anexados en formato XML y PDF para que la autoridad tenga más herramientas de comprobación.

4.8.3 ESTADO DE CUENTA BANCARIO

Es el documento más importante del contribuyente donde se reflejan las operaciones que tiene durante un periodo determinado, incluye ingresos, egresos y saldos actuales durante el periodo.

Este documento es de carácter obligatorio para el envío de la solicitud de devolución, pero podemos adicionarle marcas que permitan identificar cada uno de los depósitos como en el ejemplo de la hoja de trabajo de ingresos elaborada anteriormente.



FERNANDO RUIZ MENDOZA

ESTADO DE CUENTA

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
 DIAS DEL PERIODO: 31
 NUMERO DE CLIENTE: 014643456

RFC: RURF760630AM7

BANCO DEL BAJO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.
 EJECUTIVO: JOSE LUIS GUILLEN TORRES
 SUCURSAL: URUJAPAN 452-5272440
 AV. LATINOAMERICANA 237 PTE. BARRIO LA MAGDALENA
 URUJAPAN, MICH.
 C.P. 60080



EN CASO DE EXISTIR INCONFORMIDAD U OBSERVACIONES CON SU SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, FAVOR DE NOTIFICARLO DIRECTAMENTE A AUDITORES INTERNOS DE BANCO DEL BAJO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE AL TEL. (477) 710-16-00, (477) 740-47-60 EN LEON, GUANAJUATO Y/O AUDITORES EXTERNOS DE LOYDEY GALAZ, TAMAZARI, RUIZ URRUTIA, S.C. AL FAX (477) 214-14-06 O AL TEL. (477) 214-14-00 EXT. 1420 EN LEON, GUANAJUATO

PRODUCTOS DE VISTA

CUENTA	CUENTA CLASICA 0146434560201	
ABE INTERBANCARIA*	030528900006330621	
SALDO PROMEDIO MENSUAL MINIMO REQUERIDO	\$ 2,000.00	
MONEDA	PESOS	
FECHA DE CORTE	31 DICIEMBRE 2015	
GAT		NO AF LICA
RENDIMIENTOS		\$ 0.00
COMISIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS		\$ 225.00

SALDO ANTERIOR		(+)-DEPOSITOS		(-)-CARGOS		SALDO ACTUAL		
\$ 18,559.75		\$ 592,613.60		\$ 577,238.96		\$ 33,934.39		
SALDO PROMEDIO		DIAS TRANSCURRIDOS		TASA ANUAL BRUTA		TASA ANUAL NETA		ISR*
DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO	
\$ 64,337.48	\$ 53,419.66	31	043	0.0000 %	0.0000 %	0.0000 %	0.0000 %	\$ 0.00

DETALLE DE LA CUENTA: CUENTA CLASICA #0146434560201

FECHA	NO. REF. / DOCTO	DESCRIPCION DE LA OPERACION	DEPOSITOS	RETIROS	SALDO
		SALDO INICIAL			\$ 18,559.75
1 DIC	8407431	DEPOSITO SPEI-F- FLETES INSTITUCION EMISORA: BANAMEX ORDENANTE: AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CUENTA ORDENANTE: 602535059300452270 REFERENCIA: 8 HORA: 10 23:30 CLAVE DE RASTREO: 085900429314333569	C-1 \$ 132,684.80		\$ 151,244.55
1 DIC		COMISION PAQUETE DE BENEFICIOS		\$ 75.00	\$ 151,169.55
1 DIC		IVA COMISION PAQUETE DE BENEFICIOS		\$ 12.00	\$ 151,157.55
2 DIC	1736700	EN LO SPEI: PAGO DIESEL (BI-50851008431) INSTITUCION RECEPTORA: SANTANDER Factura # 4777-A		\$ 60,000.00	\$ 91,157.55

4.8.4 REPORTES AUXILIARES CONTABLES

Como su nombre lo dice son reportes que necesitamos de apoyo para nuestra solicitud de devolución, estos reportes son generados por nuestro sistema contable que llevamos y estos pueden variar de acuerdo a la información que se le quiera brindar a la autoridad, los más importantes son el del IVA acreditable, IVA retenido e

IVA causado, pueden anexarse además el de bancos, egresos, ingresos, clientes, etc.; como en el siguiente ejemplo;

Cuenta	Fecha	Tipo	Número	Nombre	Concepto	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo Inicial	Saldo
106-01-000				IVA ACREDITABLE				Saldo inicial :	670,470.99	
01/Dic/2015	Egresos	518	DUTTI MEXICO SA DE CV.		F-1259	603.44			671,074.43	
01/Dic/2015	Egresos	518	DUTTI MEXICO SA DE CV.		F-1260	205.52			671,279.95	
01/Dic/2015	Egresos	520	CONSUMO VIATICOS		F-34812	17.38			671,297.33	
01/Dic/2015	Egresos	520	CONSUMO VIATICOS		F-34811	18.76			671,316.09	
02/Dic/2015	Egresos	478	GASOLINA		F-47717	8,052.16			679,368.25	
02/Dic/2015	Egresos	479	TOMAS SALINAS REYNOSO		F-732	1,440.00			680,808.25	
02/Dic/2015	Egresos	516	MANTENIMIENTO		F-6053	43.03			680,851.28	
03/Dic/2015	Egresos	522	PRIMA DE SEGURO		F-6810	289.56			681,140.84	
04/Dic/2015	Egresos	480	GASOLINA		F-48135	402.61			681,543.45	
04/Dic/2015	Egresos	481	GASOLINA		F-48136	402.61			681,946.06	
04/Dic/2015	Egresos	500	MANTENIMIENTO			142.62			682,088.68	
04/Dic/2015	Egresos	505	MANTENIMIENTO		F-16825	2,041.38			684,130.06	
04/Dic/2015	Egresos	508	CASETAS		F-26792	264.14			684,394.20	
04/Dic/2015	Egresos	508	CASETAS		F-26791	151.59			684,545.79	
04/Dic/2015	Egresos	517	MANTENIMIENTO		F-93	96.00			684,641.79	
05/Dic/2015	Egresos	515	TALACHA		F-94	32.00			684,673.79	
05/Dic/2015	Egresos	525	MANTENIMIENTO		F-87	18.62			684,692.41	
05/Dic/2015	Egresos	525	MANTENIMIENTO		F-82	39.31			684,731.72	
06/Dic/2015	Egresos	521	MANTENIMIENTO DE EQ.		F-6997	55.74			684,787.46	
06/Dic/2015	Egresos	523	CONSUMO VIATICOS		F-33559	27.59			684,815.05	
06/Dic/2015	Egresos	523	CONSUMO VIATICOS		F-33976	27.59			684,842.64	
06/Dic/2015	Egresos	523	CONSUMO VIATICOS		F-32991	27.59			684,870.23	
06/Dic/2015	Egresos	527	GASOLINA		F-4816	190.04			685,060.27	
06/Dic/2015	Egresos	527	GASOLINA		F-4824	200.16			685,260.43	
07/Dic/2015	Egresos	501	PARCIALIDAD		F-195	811.61			686,072.04	
08/Dic/2015	Egresos	512	HOSPEDAJE		F-410	16.00			686,088.04	
10/Dic/2015	Egresos	482	MANTENIMIENTO		F-2962	862.07			686,950.11	
10/Dic/2015	Egresos	483	DISPOSITIVO DE SEGURIDAD		F-4199	275.20			687,225.31	
10/Dic/2015	Egresos	484	GASOLINA		F-48132	551.72			687,777.03	
14/Dic/2015	Egresos	485	TOMAS SALINAS REYNOSO		F-749	1,920.00			689,697.03	
16/Dic/2015	Egresos	486	GASOLINA		F-48137	4,697.10			694,394.13	
16/Dic/2015	Egresos	513	DIESEL		F-54173	1,660.05			696,054.18	
18/Dic/2015	Egresos	487	PARCIALIDAD		F-164	811.61			696,865.79	
18/Dic/2015	Egresos	488	HONORARIOS COMPENSACI..		F-520	689.66			697,555.45	
18/Dic/2015	Egresos	519	GASOLINA		F-41589	124.58			697,680.03	
18/Dic/2015	Egresos	519	GASOLINA		F-41588	215.96			697,895.99	
18/Dic/2015	Egresos	519	GASOLINA		F-415900	76.67			697,972.66	
18/Dic/2015	Egresos	519	GASOLINA		F-39919	191.66			698,164.32	
18/Dic/2015	Egresos	519	GASOLINA		F-41016	191.66			698,355.98	
18/Dic/2015	Egresos	519	GASOLINA		F-39921	235.48			698,591.46	
18/Dic/2015	Egresos	519	GASOLINA		F-39922	134.97			698,726.43	
18/Dic/2015	Egresos	519	GASOLINA		F-41015	191.66			698,918.09	
18/Dic/2015	Egresos	519	GASOLINA		F-41014	234.31			699,152.40	
18/Dic/2015	Egresos	526	MANTENIMIENTO		F-2407	38.35			699,190.75	
19/Dic/2015	Egresos	528	MANTENIMIENTO		F-76344	53.28			699,244.03	
21/Dic/2015	Egresos	489	GASOLINA		F-48289	6,710.14			705,954.17	
21/Dic/2015	Egresos	511	MANGUERA		F-2327	16.56			705,970.73	
21/Dic/2015	Egresos	524	MANTENIMIENTO		F-33995	37.24			706,007.97	
22/Dic/2015	Egresos	490	GASOLINA		F-48335	872.32			706,880.29	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75127	267.92			707,148.21	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75209	268.60			707,416.81	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75129	264.41			707,681.22	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75211	265.90			707,947.12	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75215	260.50			708,207.62	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75219	255.10			708,462.72	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75131	256.45			708,719.17	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75210	267.25			708,986.42	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75216	259.15			709,245.57	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75213	261.85			709,507.42	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75218	256.45			709,763.87	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75220	134.97			709,898.84	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75217	257.80			710,156.64	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75130	258.48			710,415.12	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75215	260.50			710,675.62	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75212	264.55			710,940.17	
22/Dic/2015	Egresos	509	GASOLINA		F-75208	263.20			711,203.37	
23/Dic/2015	Egresos	491	MANTENIMIENTO		F-107124	188.09			711,391.46	
23/Dic/2015	Egresos	491	MANTENIMIENTO		F-106582	80.14			711,471.60	
23/Dic/2015	Egresos	491	MANTENIMIENTO		F-106870	163.16			711,634.76	
23/Dic/2015	Egresos	492	TOMAS SALINAS REYNOSO		F-742	1,920.00			713,554.76	
23/Dic/2015	Egresos	493	GASOLINA		F-48333	3,489.27			717,044.03	

23/Dic/2015	Egresos	495	MANTENIMIENTO	F-3024	872.28	717,916.31	
28/Dic/2015	Egresos	494	TOMAS SALINAS REYNOSO	F-754	2,880.00	720,796.31	
28/Dic/2015	Egresos	502	MANTENIMIENTO		131.03	720,927.34	
28/Dic/2015	Egresos	502	MANTENIMIENTO		131.03	721,058.37	
28/Dic/2015	Egresos	503	HOME DEPOT DE MEXICO S D..	F-65751	417.67	721,476.04	
28/Dic/2015	Egresos	514	HOME DEPOT DE MEXICO S D..	F-65933	103.62	721,579.66	
29/Dic/2015	Egresos	496	GASOLINA	F-48514	6,710.14	728,289.80	
29/Dic/2015	Egresos	497	GASOLINA	F-48513	10,736.22	739,026.02	
30/Dic/2015	Egresos	498	FLETE	F-44	4,137.93	743,163.95	
30/Dic/2015	Egresos	504	GASOLINA	F-48515	1,342.03	744,505.98	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	12.00	744,517.98	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,519.18	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,520.38	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,521.58	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,522.78	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,523.98	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,525.18	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,526.38	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,527.58	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,528.78	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,529.98	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,531.18	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,532.38	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,533.58	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,534.78	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,535.98	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,537.18	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,538.38	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,539.58	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,540.78	
30/Dic/2015	Egresos	506	COMISIONES BANCARIAS BAN..	COM. BANC..	1.20	744,541.98	
30/Dic/2015	Egresos	510	COMERCIAL BAVI SA DE CV.	F-230	979.57	745,521.55	
31/Dic/2015	Egresos	119	CASETAS	F-161806	180.70	745,702.25	
31/Dic/2015	Egresos	499	HONORARIOS	F-531	689.66	746,391.91	
31/Dic/2015	Egresos	529	TAF TENNIX SA DE CV.	F-1867	375.03	746,766.94	
Total:					76,295.95	0.00	746,766.94
T o t a l:					76,295.95	0.00	746,766.94

*Esta información no es de carácter obligatorio.

4.8.5 PÓLIZAS CONTABLES

Las pólizas contables es el documento digital donde se encuentran los registros de las operaciones contables del contribuyente.

Las pólizas contables son de gran ayuda cuando tenemos operaciones relevantes en el periodo, podemos anexar las que creamos convenientes solamente.

Como en el siguiente ejemplo:

Fecha No.	Tipo Refer.	Cuenta	Número	Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
29/Dic/2015	Egresos		497	SERVICIO LA COFRADIA SA DE CV.				
1 F-48513		501-04-006		SERVICIO LA COFRADIA, SA DE CV			69,263.78	
				GASOLINA				
2 F-48513		106-01-000		IVA ACREDITABLE			10,736.22	
				GASOLINA				
3 F-48513		102-01-005		BANCO DEL BAJIO 60201				80,000.00
				GASOLINA				
Total póliza :							80,000.00	80,000.00

INFORMACIÓN PARA DIOT Y PARA IETU													
Prov.	Total erogación	Tasa	Importe base	Deducible para IETU	Acreditable para IETU	Importe IVA	Otras Ero-gaciones	IVA retenido	ISR retenido	IVA pag. no acred.	Con. IETU IVA	Apl. IVA	Periodo acredit.
7-SE..	77,837.60	16%	67,101.38	67,101.38	0.00	10,736.22	0.00	0.00	0.00	0.00	Nin..	Si	2015-Dic
7-SE..	2,162.40	Exe..	2,162.40	2,162.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Nin..	Si	2015-Dic
	80,000.00		69,263.78	69,263.78	0.00	10,736.22	0.00	0.00	0.00	0.00			

CFD/CFDI ASOCIADOS A LA PÓLIZA									
Emisión	Tipo	Serie	Folio	UUID	RFC\TaxId	Razón Social	Total		
30/Dic/2015	ingreso	A	48513	A0B4DB8A-7568-4967-A9FA-99BF4A8..	SCO930813RQA	SERVICIO LA COF..	80,000.00		
Total CFD/CFDI :							80,000.00		
Total Comp. Ext. :							0		

*Esta información no es de carácter obligatorio.

Con las pólizas contables hemos dado algunos ejemplos de alguna otra información que podemos anexar si creemos que es necesario complementar nuestra solicitud de devolución.

Es importante saber que para anexar esta información adicional se requiere adjuntar todos los archivos en un Zip no mayor a 4mb, si no la aplicación no nos permitirá subir más información.

4.9 PROCESO DE ENVÍO DE SOLICITUD DE SALDO A FAVOR DEL IVA.

Antes de comenzar con el trámite de envío debemos de tener la certeza de contar con la firma electrónica y que esté vigente, ya que sin ella no podremos firmar nuestra solicitud de devolución.

A continuación se enumeraran a detalle los pasos del envío de la solicitud de devolución:

Para enviar la solicitud de devolución podemos acceder de dos maneras:

- Mediante el buzón tributario o
- Aplicación de tramites-devoluciones y compensaciones-solicitud de devolución.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The date 'Lunes 01 de agosto de 2016' is displayed. The navigation bar includes 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'RFC', 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. The 'Trámites' menu is open, showing categories like 'Dictamen fiscal', 'Donación y destrucción', 'Marbetes y precintos', 'Devoluciones y compensaciones', and 'Autorizaciones y renovaciones'. Under 'Devoluciones y compensaciones', 'Solicitud de devolución' is highlighted. To the right, there is a 'Mi portal' login section with fields for RFC and Contraseña, and an 'Iniciar sesión' button. Below the menu, there are links for 'Verificación de comprobantes', 'Pago referenciado', 'CertiSAT', 'Opinión del cumplimiento', 'Formas fiscales', 'Software', 'Calendario fiscal', and 'Hojas de ayuda (eScinco)'. A notice at the bottom right mentions a problem in version 6.0.2 and suggests updating Java to version 1.7.0.21.

Una vez seleccionado la opción de solicitud de devolución, nos pedirá el RFC y la clave Ciec del contribuyente para poder acceder.

Lunes 01 de agosto de 2016

[Inicio / Iniciar sesión](#)
[¿Olvidaste tu contraseña?](#)

[Buzón tributario](#)
[Declaraciones](#)
[Factura electrónica](#)
[RFC](#)
[Trámites](#)
[Servicios](#)
[Consultas](#)

Acceso a los servicios electrónicos

RFC:

Contraseña:

Después de haber accedido, nos mostrara el domicilio fiscal del contribuyente y datos de contacto, los cuales debemos de revisar para verificar que todo sea Correcto, una vez revisado podemos continuar a la siguiente sección de la solicitud:

Buzón tributario	Declaraciones	Factura electrónica	RFC	Trámites	Servicios	Consultas
Domicilio fiscal						
Calle:	BOSQUES					
No. exterior:	10					
No. interior:						
Colonia:	LIBERTAD					
Delegación o municipio:	URUAPAN					
Código postal:	60170					
Localidad:	URUAPAN					
Entidad federativa:	MICHOACÁN					
Número de Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal:	8					
Descripción de la Administración de Auditoría que corresponde:	MICHOACAN 2					
Datos del contacto						
Teléfono domicilio fiscal:	452-523-2104 Fijo					
Teléfono celular:						
¿Son correctos los datos?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No					

En esta sección “**Información del trámite**” encontraremos los datos principales de nuestro trámite, los cuales debemos de llenar conforme a nuestro saldo a favor.

- I. **Origen de devolución:** en este caso se trata de un saldo a favor que se quiere recuperar
- II. **Tipo de trámite:** se quiere recuperar el IVA convencional
- III. **Sub-origen del saldo:** puede ser la misma opción que se eligió en el anexo A del formato F32
- IV. **Información adicional:** se redacta una breve descripción de porque se obtuvo el saldo a favor.

Ejemplo:

Información del trámite

* Campo obligatorio

Origen devolución:	<input style="width: 60%; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="Saldo a Favor"/>	*
Tipo trámite:	<input style="width: 60%; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="103 IVA Convencional"/>	*
Suborigen del saldo:	<input style="width: 60%; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="Acreditamiento superior a impuesto causac"/>	*
Información adicional:	<div style="border: 1px solid #add8e6; height: 40px; width: 100%;"></div>	*

La siguiente sección es “**Datos del impuesto, concepto, periodo y ejercicio**”, en la cual se tiene que hacer el llenado conforme el periodo del cual se está solicitado la devolución.

Ejemplo:

Datos del impuesto, concepto, periodo y ejercicio

* Campo obligatorio

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado	
Concepto:	Impuesto al Valor Agregado	
Tipo de periodo:	<input type="text" value="Mensual"/>	*
Periodo:	<input type="text" value="Diciembre"/>	*
Ejercicio:	<input type="text" value="2015"/>	*

Una vez llenado, damos siguiente a la nueva sección “**Información del saldo a favor**” donde encontraremos un pre llenado en línea con datos de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor, los cuales debemos de corroborar que sean correctos y si en caso de que alguno fuera incorrecto lo podemos modificar, de no ser así damos en siguiente para continuar con el llenado de datos.

Ejemplo:

Información del saldo a favor

* Campo obligatorio

Tipo de declaración:	Normal	*
Fecha de presentación de la declaración:	27/01/2016	*
Número de operación:	158301727	*
Importe saldo a favor:	\$ 73,530.00	*
Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización):	\$ 0.0	*
Importe solicitado en devolución:	\$ 73,530.00	*

¿Los datos de la última declaración presentada son correctos? Si No

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las operaciones por las cuales se genera el saldo a favor solicitado, corresponden a la información de los comprobantes fiscales respectivos y a los registros asentados en mi contabilidad o registro fiscal, y se trata de operaciones efectivamente realizadas en el periodo por el que se solicita la devolución.

Si No

· Anterior

→ Siguiente

La siguiente sección corresponde a **“Información Complementaria”**, donde nos solicita los datos de Operación y Fecha de envío de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros que corresponde al periodo por el cual estamos solicitando la devolución del IVA Acreditable.

Ejemplo:

Información complementaria

* Campo obligatorio

¿Presentó la declaración informativa de operaciones con terceros(DIOT)? *

Datos de la DIOT

Número de operación:	<input type="text" value="56869"/>	*
Fecha presentación declaración:	<input type="text" value="27/01/2016"/>	*

[← Anterior](#) [→ Siguiente](#)

Después la siguiente sección al continuar nos pide **“Información del banco”**, en la cual hay que manifestar el nombre del banco, el número de cuenta CLABE y adjuntar un estado de cuenta reciente, no debe de tener más de 3 meses de antigüedad para que pueda ser válido ante la autoridad.

El Estado de cuenta que se adjunta en esta parte también debe de ir en un archivo Zip. Si no la aplicación marcara un error y no podrá ser adjuntado el documento de la manera correcta.

Esta información es indispensable ya que la cuenta del banco que se está proporcionando es para que el SAT realice la devolución de impuestos por medio de una transferencia a la cuenta del contribuyente.

Ejemplo:

Información del banco

* Campo obligatorio

Nombre del banco	Número de cuenta CLABE	Nombre del documento	Estado
BANCO DEL BAJIO S.A.	030528900006330821	Cuenta CLABE	Adjuntado

← Anterior → Siguiente

Para finalizar el llenado de las secciones, tenemos por ultimo **“Documentos adjuntos de la solicitud de devolución”** es la parte en la que se deben de adjuntar los anexos, el archivo creado en el Formato F3241, y la demás documentación anexa a la solicitud como los papeles de trabajo, los comprobantes fiscales digitales por internet en formato XML y/o PDF, el estado de cuenta bancario correspondiente al periodo de la solicitud de devolución, reportes auxiliares contables, pólizas contables entre otros documentos

Ejemplo:

Documentos adjuntos de la solicitud de devolución

* Campo obligatorio

Nota: Todos los documentos adjuntos deben de ser archivos comprimidos en formato .zip y tener un tamaño máximo de 4 MB.

Nombre del archivo	Nombre del documento
No se encontraron registros	

← Anterior → Siguiente

Subir documento a la solicitud

* Campo obligatorio

Ruta del archivo: Ningún archivo seleccionado. *

Nombre del Documento: *

Al momento de adjuntar un documento nos mostrara esta ventana donde indicaremos la ruta del archivo que se quiere adjuntar para poder subirlo y se deberá de poner el nombre por cada archivo que se desee anexar.

Hay que recordar que todos los archivos que se quieran proporcionar deben de ir en Zip y no superar un tamaño de 4MB, Cada uno.

La aplicación permite subir cuantos documentos se necesiten, y conforme se vayan subiendo se irán enlistando en la sección de Nombre del archivo junto con su nombre.

Al concluir con la carga de todos los documentos se han finalizado las secciones que requiere nuestro trámite de la solicitud de devolución.

Después de esta última sección la aplicación nos arroja un pre-acuse con la información que nosotros mismos llenamos con anterioridad, a efectos de que sea revisada por última vez y verificar que todos los datos sean correctos para poder enviar nuestra solicitud.

La cual podemos imprimir para su revisión.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE indicada, por lo que autorizo al Servicio de Administración Tributaria para que la verifique ante la institución de crédito correspondiente, a fin de que esa autoridad pueda efectuar el depósito de la devolución en caso de ser autorizada.

Si No

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las operaciones por las cuales se genera el saldo a favor solicitado, corresponden a la información de los comprobantes fiscales respectivos y a los registros asentados en mi contabilidad o registro fiscal, y se trata de operaciones efectivamente realizadas en el periodo por el que se solicita la devolución.

Si No

¿Todos los datos son correctos? Si No

Imprimir

Subir documento

Enviar

En caso de que al verificar los datos alguno haya estado mal, podemos regresar a corregirlo o si deseamos anexar otro documento podemos hacerlo también.

Una vez revisado los datos y estar seguros de la información manifestada daremos continuación en enviar.

4.10 CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE LA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR DEL IVA.

Para concluir con el trámite de la solicitud de devolución, necesitamos la Firma Electrónica del contribuyente.

Firma Electrónica

Certificado (cer)	<input type="text"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Clave privada (key)	<input type="text"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Contraseña de clave privada	<input type="text"/>	
RFC	<input type="text"/>	

Este servicio requiere Internet Explorer 10.0 o superior, Firefox 30.0 o superior, Safari 6.1 o superior, Chrome 27.0 o superior.

Una vez colocado el certificado, la llave privada y la contraseña correspondiente podemos firmar la solicitud, lo que nos dará un acuse de envió y de que nuestro trámite esta realizado.

4.11 PLAZOS

La devolución debe efectuarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, siempre que en la solicitud, para el caso de depósito en cuenta, se hayan anotado correctamente los datos del banco y el número de cuenta CLABE, y se incluyan los informes y documentos necesarios para comprobar el saldo a favor o del pago de lo indebido solicitado en devolución.

Art. 22 CFF, sexto párrafo.

4.12 REQUERIMIENTO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y PLAZOS

Si dentro del plazo de los cuarenta días hábiles la autoridad no ha realizado algún depósito es probable que su solicitud sea requerida o rechazada.

Al mencionar el requerimiento de solicitud nos referimos a que la autoridad emitirá un documento que le notificara personalmente y a través de su buzón en el cual plasmara una serie de documentación adicional que no le envió en el trámite correspondiente, la cual deberá proporcionarla a la autoridad para cumplir con el dicho requerimiento en un plazo de 20 días hábiles después de haberle notificado, después de este plazo o su incumplimiento dará lugar a un desistimiento de su solicitud.

4.13 SOLVENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

Dando seguimiento al trámite de devolución que se ha hecho con el contribuyente Fernando Ruiz Mendoza, 30 días después de haber mandado la solicitud, se le ha notificado un requerimiento, el cual daremos paso a su contestación para que nuevamente sea revisada la solicitud y sea aprobada la autorización de su devolución.

Este es el oficio de requerimiento que se le ha notificado:

Número de oficio 500-38-00-01-01-2016-002632

Expediente: 322-SAT-16-II-DC081600001105

RFC: RURF760630AM7

01160075730

Asunto: Se requiere documentación adicional en la solicitud de devolución que se indica.

Uruapan Michoacán, a 23 de febrero de 2016

FERNANDO RUIZ MENDOZA

BOSQUES

10

LIBERTAD

URUAPAN

MICHOACÁN

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2" con sede en Uruapan Michoacán, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XV, inciso b, 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracciones XLVII y XLIX y último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, así como en los artículos 22, párrafos primero, sexto, octavo y último, 31 párrafo primero y 33 último párrafo, del Código Fiscal de la Federación y de la revisión a la documentación y/o información que adjuntó a la solicitud de devolución Saldo a Favor determinado en el periodo Diciembre del ejercicio 2015, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, con importe de \$73,530.00, recibida el 08 de

Febrero de 2016, por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2", con número de control DC081600001105, se conoció que exhibió la siguiente:

Diversa documentación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

En virtud de lo anterior, se detectó que se requiere documentación e información adicional para efecto de atender su solicitud, debiendo adjuntar su contestación de forma ordenada y legible, identificando y denominando cada archivo conforme a cada punto requerido.

Por lo anterior, se le requiere para que en un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente requerimiento, presente la información y/o documentación que se indica a continuación

1. Proporcionar los comprobantes que amparen las tres operaciones más significativas en cuanto a monto pagado se refiere de las operaciones realizadas con sus proveedores, sco930813rqa y sart790514ex7 en cuanto a monto se refiere, considerando como operación el pago realizado con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito, monedero electrónico o traspaso de cuentas en instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier forma de extinción de las obligaciones, que amparen impuesto al valor agregado acreditable a la tasa del 16% y 0% comprobantes que reúnan los requisitos de los artículos 29, 29-a del código fiscal de la federación, pólizas contables, de cheque, transferencias electrónicas de fondos, contratos y estados de cuenta bancarios por la institución financiera con marcas donde se observe el pago efectivo. los comprobantes deberá de relacionarlos en un archivo en excel que contenga por lo menos la siguiente información, número de factura, fecha de expedición, proveedor, iva acreditable, subtotal, iva, total, número de cheque, importe, de cheque, fecha efectiva de pago y banco origen. en caso de que se traten de operaciones en moneda extranjera, deberá adicionar las columnas en dólares, el tipo de cambio y la fecha del tipo de cambio. si los comprobantes no fueron pagados en una sola exhibición, adjunte el comprobante fiscal digital por internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realizó, y el comprobante fiscal digital por internet por cada uno de los pagos realizados con posterioridad y manifieste el número de pagos efectuados a la factura original. si de los proveedores anteriormente solicitados realizó pagos por medio de terceros conforme el artículo 35 del reglamento correspondiente a la ley del impuesto sobre la renta deberá proporcionar las pólizas contables, de cheque, estados de cuenta bancarios originales expedidos directamente por la institución de crédito y transferencias electrónicas de fondos que comprueben los traspasos de recursos económicos del contribuyente a la tercera persona que realiza el pago conforme al referido artículo 27 fracción iii de la ley del impuesto sobre la renta.
2. Proporcionar un papel de trabajo firmado bajo protesta de decir verdad, en el cual realice la integración de las operaciones efectuadas en el periodo solicitado en devolución, por cliente, por el "total del valor de actos o actividades del periodo" que manifiesta en su declaración provisional o definitiva de impuestos federales, mismo que contenga por lo menos registro federal de contribuyentes, nombre o denominación del cliente, tasa aplicable, importe facturado, impuesto al valor agregado trasladado, impuesto al valor agregado retenido, total y monto cobrado del periodo. así como, señalar los tres principales clientes, considerando éste en cuanto a monto cobrado se refiere, al que le trasladó impuesto al valor agregado a la tasa del 16% y/o 0%, aporte copia simple legible de la documentación que permita verificar el cobro efectuado y su registro contable, incluyendo los comprobantes fiscales emitidos con requisitos de los artículos 29 y 29-a del código fiscal de la federación, estados de cuenta bancarios con cruces que permitan identificar cada uno de los cobros, pólizas de ingresos, en su caso agregar las columnas en las que señale el tipo de cambio utilizado y la fecha del que corresponde, entre otros, y copia legible de los contratos celebrados; si en el cobro de la contraprestación, por la cual el interés del acreedor quedó satisfecho, utilizó cualquier forma de extinción de las obligaciones, distinta de la de pago, aportar la documentación soporte en la que se observe el acuerdo de voluntades y la fecha de celebración.
3. Escrito libre, indicando de manera clara y detallada el procedimiento para la realización de su actividad, la infraestructura física y el número de personal con que

- cuenta para realizarla, si les paga directamente anexar el comprobante de inscripción ante el instituto mexicano del seguro social de cada uno de sus trabajadores, en caso de que el personal sea contratado por un tercero anexar copia del contrato celebrado con el prestador de servicios
4. Proporcionar en archivo de excel el respaldo de las cédulas solicitadas anteriormente y adicionalmente proporcione, las balanzas de comprobación, libro diario y libro mayor, si como los registros auxiliares correspondientes al periodo por el que solicitó la devolución, de las cuentas en las que se contabilizan los siguientes conceptos: bancos, ventas o ingresos efectivamente cobrados y pendientes de cobro, clientes y cuentas por cobrar en general, impuesto al valor agregado trasladado efectivamente cobrado, impuesto al valor agregado trasladado pendiente de cobro, impuesto al valor agregado acreditable efectivamente pagado, impuesto al valor agregado acreditable pendiente de pago, retenciones en su caso de impuesto al valor agregado y deducciones por el periodo por el cual solicito la devolución. además en caso de que alguno de los comprobantes solicitados en los puntos anteriores se trate de un comprobante fiscal digital por internet cfdi, proporcionar los archivos xml de dichos comprobantes por proveedor.

La citada información y/o documentación se considera necesaria para que esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2" con sede en Uruapan Michoacán, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, cuente con los elementos que permitan verificar la procedencia de su solicitud de devolución; por lo que la misma deberá presentarse ingresando al Portal del SAT (www.sat.gob.mx), en el Buzón tributario>Trámites>Devoluciones y compensaciones, en la opción de "Seguimiento de trámites y requerimientos".

Se hace de su conocimiento que de no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos requeridos, se tendrá por desistida su solicitud, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se le informa que el plazo de 40 días hábiles que esta autoridad tiene para resolver su solicitud de devolución, queda suspendido, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente requerimiento y hasta la fecha en que usted lo atienda proporcionando los datos, informes o documentos solicitados en este oficio y sin que dicho plazo sea mayor al de 20 días concedidos en éste requerimiento, de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

En caso de duda podrá acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente a la que corresponda su domicilio fiscal, en donde con gusto le atenderán de lunes a jueves de las 08:30 a 16:00 hrs., y viernes de las 08:30 a 15:00 hrs. Para su comodidad y evitar que haga fila, le sugerimos solicitar una cita previa en nuestro portal de INTERNET www.sat.gob.mx. o llamando a INFOSAT en el 01 800 463 6728, en donde también podrá solicitar la orientación fiscal que desee.

Atentamente.

M.A. Juan Manuel Rodríguez Flores
Administración Desconcentrada de Auditoría
Fiscal de Michoacán "2"

Subadministrador Desconcentrado de
Auditoría Fiscal "1".

Una vez que tenemos la documentación requerida, es necesario crear un zip de la información a proporcionar por cada punto requerido, que de la misma forma en la que lo requirieron debe de contestarse a través de buzón tributario.

De forma breve se dará un análisis de la información requerida, toda esta información varía de acuerdo a cada requerimiento, nunca va a ser la misma.

Puntos requeridos:

1. Proporcionar una cédula de las tres operaciones más significativas con los proveedores; sco930813rqa y sart790514ex7, con las características mencionadas por el periodo a que corresponde la solicitud de devolución.

Ejemplo:

Fecha del comprobante	Fecha de la vigencia del comprobante	Numero	Nombre del proveedor	Iva acreditable	Subtotal	Iva	Total	Importe del cheque o transferencia	Numero de cheque o transferencia	Fecha efectiva del pago	Banco origen	Cuenta Origen
30/12/2015	30/12/2015	48513	SERVICIO LA COFRADIA SA DE CV.	10,736.22	69,263.78	10,736.22	80,000.00	80,000.00	TRANSFERENCIA	29/12/2015	BANCO DEL BAIJO	0146434560201
02/12/2015	02/12/2015	47717	SERVICIO LA COFRADIA SA DE CV.	8,052.16	51,947.84	8,052.16	60,000.00	60,000.00	TRANSFERENCIA	02/12/2015	BANCO DEL BAIJO	0146434560201
30/12/2015	30/12/2015	48514	SERVICIO LA COFRADIA SA DE CV.	6,710.14	43,289.86	6,710.14	50,000.00	50,000.00	TRANSFERENCIA	30/12/2015	BANCO DEL BAIJO	0146434560201
TOTAL POR PROVEEDOR					164,501.48	25,498.52	190,000.00					
29/12/2015	26/12/2015	754	TOMAS SALINAS REYNOSO	2,880.00	18,000.00	2,880.00	20,880.00	20,880.00	TRANSFERENCIA	29/12/2015 Y 31/12/2015	BANCO DEL BAIJO	0146434560201
14/12/2015	14/12/2015	742	TOMAS SALINAS REYNOSO	1,920.00	12,000.00	1,920.00	13,920.00	13,920.00	TRANSFERENCIA	14/12/2015	BANCO DEL BAIJO	0146434560201
23/12/2015	23/12/2015	749	TOMAS SALINAS REYNOSO	1,920.00	12,000.00	1,920.00	13,920.00	13,920.00	TRANSFERENCIA	23/12/2015	BANCO DEL BAIJO	0146434560201
TOTAL POR PROVEEDOR					42,000.00	6,720.00	48,720.00					
TOTAL ACUMULADO					206,501.48	32,218.52	238,720.00					

2. Proporcionar un papel de trabajo firmado bajo protesta de decir verdad la integración de operaciones efectuadas en el periodo por el cual se solicite la devolución.

Ejemplo:

FECHA	FOLIO	RFC	DESCRIPCION	DEPOSITO PESOS	TOTAL	IVA RET	IVA CAUSADO	SUB TOTAL	UTILIDADPE RDIDA	BANCO	CUENTA	CRUCE
01/12/2015	377,378,380,381	ACV080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	132,684.80	132,684.80			132,684.80	451.20	BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-1
03/12/2015	397	TACJ700316205	JORGE LUIS TAMEZ CAVAZOS	12,655.99	12,655.99		1,745.65	10,910.34		BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-2
10/12/2015	382	ACV080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	34,032.00	34,032.00			34,032.00	875.20	BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-3
11/12/2015	384	EAV070416C13	EMPACADORA AVEHASS	29,000.00	29,000.00			29,000.00		BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-4
15/12/2015	383	ACV080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	34,755.20	34,755.20			34,755.20	1,734.40	BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-5
22/12/2015	385,386	ACV080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	68,413.60	68,413.60			68,413.60	372.00	BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-6
17/12/2015	387	SAV070416C13	EMPACADORA AVEHASS	29,000.00	29,000.00			29,000.00		BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-7
17/12/2015	390	MFR110810FC2	EL MUNDO DE LOS FRUTOS SA DE CV.	35,240.00	35,240.00			35,240.00		BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-8
28/12/2015	388,389	ACV080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	69,104.00	69,104.00			69,104.00	43.00	BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-9
28/12/2015	391,394,395,396	ACV080613184	AGUACATES CHAHENA Y MAS S DE RL DE CV.	138,208.00	138,208.00			138,208.00	1,048.00	BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-10
30/12/2015	392	IVAR00602KKA	INDUSTRIAS MARVES SA DE CV.	9,520.00	9,520.00	340.00	1,360.00	8,500.00		BANCO DEL BAIJO	0146434560201	C-11

3. Proporcionar escrito libre el procedimiento para la realizacion de su actividad, la infraestructura fisica y el numero de personal con que cuenta para realizarla, ademas de anexar el comprobante de inscripcion ante el instituto mexicano del seguro social por cada uno de los trabajadores.

En este punto se requiere elaborar un escrito dirigido hacia la misma autoridad que emite el requerimiento donde se describa el proceso que lleva a cabo el contribuyente para la realizacion de su actividad, desde la negociacion hasta el termino de su servicio prestado, ademas de mencionar el lugar donde lleva a cabo sus actividades y el personal con el que cuenta, y por ultimo anexar las constancias de sus trabajadores dados de alta ante el IMSS.

Ejemplo;



Constancia de presentación de movimientos afiliatorios IMSS DESDE SU EMPRESA

En términos del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto Mexicano del Seguro Social extiende la presente Constancia de presentación de movimientos afiliatorios del Patrón o Sujeto Obligado con Nombre o Razón Social **FERNANDO RUIZ MENDOZA** con Registro Patronal D0530262109.

Movimientos recibidos por el IMSS				Operados				Rechazados			
Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total
0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0

Relación de movimientos operados

Tipo Mov.	NSS	Nombre Asegurado	Sal. Base	Ext.	UMF	Tipo Sal.	Fec-Mov	Tipo Trab.	C. Baja
8	53967882019	VELAZQUEZ CAMPOS ROBERTO	\$ 85	1	000	0	01/03/2014	1	0

4. Proporcionar respaldo de las cédulas y hojas de trabajo elaboradas anteriormente, así como la balanza de comprobación, libro diario, libro mayor, registro auxiliares de bancos, ingresos, clientes, IVA causado, IVA acreditable, retenciones y deducciones por el periodo del cual solicito la devolución, así como los archivos XML de dichos comprobantes.

4.14 PROCESO DE ENVÍO DE CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO

El envío de nuestra contestación de requerimiento es muy sencilla, únicamente debemos tener en cuenta que los archivos que se adjuntaran deben de ir en archivos conforme a los puntos requeridos.

Para comenzar con el envío, accedamos de nuevo al buzón tributario en el apartado de **“seguimiento de trámites y requerimientos”** , que es una sección donde podemos consultar el status de nuestra devolución, una solicitud de devolución puede encontrarse: en proceso, desistida, requerida, autorizada total, autorizada parcialmente y pagada, en nuestro caso la solicitud se encontrara como requerida:



Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Consultas Aplicaciones Decretos

Consulta de trámites

Mostrar solicitudes: Seleccione...

Número de control	Tipo trámite	Impuesto	Devoluciones	Monto a devolver
No se encontraron registros				
			Desistida	
			Requerida	

Una vez ingresado al requerimiento, se irán adjuntando todos los puntos y finalmente se enviara la contestación, lo que nos arrojará un acuse de contestación a la solicitud y estará en proceso nuevamente.

4.15 CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN.

Una vez que la autoridad haya revisado el requerimiento y haya comprobado el origen del saldo a favor, será autorizada la devolución, a lo que la autoridad le estará notificando nuevamente mediante el buzón tributario, en el apartado de notificaciones mediante un oficio y de devoluciones y compensaciones en su estatus como autorizada total.

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2",
con sede en Michoacán

Número de oficio 500-38-00-01-03-2016-007332

Expediente: 322-SAT-16-II-DC081600003383

RURF760630AM7

05160324995

Asunto: Se autoriza solicitud de devolución.

Uruapan Michoacán, a 26 de mayo de 2016

"2016".

Fernando Ruiz Mendoza

BOSQUES

10

LIBERTAD

60170

URUAPAN

MICHOACÁN

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2", con sede en Michoacán, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XV, inciso b, 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracciones XLVII y XLVII y último, numeral 8 y artículo 24, último

párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; así como el artículo 22 párrafo primero y 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; emite la presente resolución conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Aproximadamente el depósito del saldo a favor se refleja abonado en la cuenta del contribuyente una semana después de haber sido autorizada la devolución.

En este capítulo se analizó de manera detallada cada uno de los pasos que conlleva la solicitud de devolución del impuesto al valor agregado, se conocieron desde los formatos y anexos que se deben de llenar hasta la documentación comprobatoria que se debe anexar a dicha solicitud, se indicaron todos los requisitos para que pueda ser posible el envío y se tenga una respuesta afirmativa por parte de la autoridad para devolver el saldo a favor solicitado, también se mostró una resolución de requerimiento a la solicitud presentada, cuando la autoridad necesita de otra documentación omitida para poder aprobar la autorización y su contestación para que posteriormente pueda ser autorizada.

CONCLUSIONES

Una vez concluido el trabajo de investigación se pudo observar que una persona física del sector autotransporte puede recuperar sus saldos a favor del impuesto al valor agregado si cumple con los parámetros de la solicitud de devolución ya que si no se hubiera aplicado el procedimiento correspondiente y orientado al contribuyente sobre la metodología que se tiene que llevar a cabo para solicitar su saldo a favor sería casi imposible de recuperarlo.

La base de todo el proceso que conlleva una devolución de saldo a favor de IVA u otro impuesto se ve reflejada desde los controles internos de cada empresa, por eso es sumamente importante que se oriente al contribuyente como es que funcionan cada uno de los impuestos y darle a conocer los beneficios que existen para su régimen en este caso el de autotransporte de carga federal, así como sus obligaciones y derechos, todo bajo los lineamientos y disposiciones legales vigentes.

Hoy en día se torna un poco complicado por parte de la autoridad devolver saldos a favor a los contribuyentes, requieren demasiada información y a veces documentación que esta fuera del alcance del propio contribuyente, además de que las nueva aplicaciones y herramientas que se deben de utilizar en este caso para una solicitud de devolución constantemente sufren de fallas técnicas, factor por el cual nuestro procedimiento se puede ver afectado.

El contribuyente debe de estar alerta a todos los cambios y realizar sus operaciones lo más correcto posible, nosotros los contadores nos encargaremos de la parte

contable y fiscal, que darán como resultado un informe sobre la situación actual de la empresa, mediante la cual se plasmarán los resultados a través de su declaración mensual, donde se observan estos saldos a favor o a cargo, según resulte.

Se ha comprobado que la mayoría de los contribuyentes en este sector de autotransporte destinan los saldos devueltos para el mismo giro de su empresa, para adquirir nuevos equipos de transporte, mantenimiento, pago de deudas, pago a sus trabajadores, etc. Así como tienen un mayor flujo de efectivo para poder estar operando y tener solvencia económica.

Además de haber llevado el caso práctico y haber conocido todos los antecedentes para que pudiera ser posible, nos podemos dar cuenta que el contador siempre debe de estar a la vanguardia y en actualización ya que estamos bajo la nueva administración tributaria de México, que cada vez se moderniza tecnológicamente en cuanto a los servicios tributarios ofrecidos al contribuyente.

Así como este caso estudiado, y como se mencionó, en Uruapan existen muchas personas que se dedican a ofrecer estos servicios los cuales desconocen ampliamente sobre el tratamiento especial que tienen, por lo que se generan grandes oportunidades en este sector para trabajar con estos contribuyentes que por falta de conocimiento puede que estén afectando directamente su patrimonio reflejándose en su bolsillo por estar liquidando impuestos a cargo que pudieran pagarse a través de compensaciones que es otra forma de recuperar esos saldos a favor que generan, si no es por el medio de la devolución o incluso compensar y pedir los remanentes de saldo a favor en su devolución.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- Código fiscal de la federación, Cengage Learning Editores SA de CV, 53^a Edición, México DF, 2016.
- Constitución Política de los estados unidos Mexicanos, Ediciones Bob SA de CV., trigésima primera edición, México DF, 2010.
- GOMEZ, Haro Enrique, MEDINA, Ocampo Carlos, Estudio práctico del IVA, Dofiscal, Primera Edición, México DF, 2010.
- La nueva administración tributaria en México.
- Ley del impuesto sobre la renta, Cengage Learning Editores SA de CV, 53^a Edición, México DF, 2016.
- Ley del impuesto al valor agregado, Cengage Learning Editores SA de CV, 53^a Edición, México DF, 2016.
- ley de caminos puentes y autotransporte federal 2016.
- LOYA, Orozco-Felgueres Carlos, Pautas Fiscales Y Legales, Dofiscal, Primera Edición, México DF, 2010.
- Resolución de Facilidades Administrativas vigente para 2016.

Fuentes en línea

- Origen del Impuesto al Valor Agregado
Dirección electrónica: <http://elconta.com/2013/09/05/historia-del-iva-en-mxico-y-cambios-de-tasas/>

- SAT-Tramites y Servicios.
Dirección electrónica: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>
- SAT-Menú Inicial
Dirección electrónica: <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>
- SAT-Declaración informativa de operaciones con terceros
Dirección electrónica:
<https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/InformativaDeTerceros.Internet/Login.aspx?ReturnUrl=%2fInformativaDeTerceros.Internet%2fDefault.aspx>
- SAT-Declaraciones mensuales
Dirección electrónica:
http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/pago_referenciado/Paginas/Dec_Me_n.aspx
- SAT-Plazos y Requisitos de la devolución
Dirección electrónica
<https://aplicaciones.sat.gob.mx/respuestafiscal/temas.aspx?var=4>
- Sat-Anexos para devolución
Dirección electrónica:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Paginas/anexo.aspx
- Software-F3241
Dirección electrónica:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/software/Paginas/default.aspx